



SUMARIO

(Continuación del fascículo 2 de 3)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Decreto 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense y se crea su Comisión de Seguimiento (Continuación).

194

Número formado por tres fascículos

Martes, 24 de marzo de 2009

Año XXXI

Número 57 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Artículo 40. Áreas de Reserva del Corredor de La Ballabona (N y D)

1. Corresponderá a la Junta de Andalucía la formulación de un Plan de Ordenación Intermunicipal (POI), en la zona reflejada en el Plano de Sistema de Transporte y Ordenación de Usos, para las Áreas de Reserva del Corredor de La Ballabona, que incluyen terrenos de los términos municipales de Huércal-Overa, Antas y Cuevas del Almanzora. (N)

2. Es objetivo específico del Plan de Ordenación Intermunicipal la ordenación sostenible de las demandas de crecimiento urbano para usos industriales y logísticos a escala de la zona central del Levante estableciendo el modelo de ocupación del territorio y su secuencia temporal. (D)

3. Los suelos se destinarán fundamental y mayoritariamente a usos industriales, de almacenamiento y logísticos. Podrán asimismo implantarse usos terciarios de apoyo a estas actividades. Se prohíbe la implantación de usos residenciales y turístico-recreativos. (D)

4. La ordenación estructural de las Áreas de Reserva del Corredor de La Ballabona, deberá considerar los siguientes criterios (D):

a) Viario estructurante: la ordenación urbanística resolverá la conexión entre los diferentes ámbitos del corredor resolviendo los tráficos internos entre los nodos que lo conformen sin necesidad de recurrir al viario interurbano. El Plan definirá las conexiones viarias transversales al trazado de la A-7 aptas para el tráfico de vehículos pesados.

b) Al menos el 40% del suelo incluido en las Áreas de Reserva se destinará a espacios libres de edificación, con independencia de su clasificación.

c) Se asegurará un trazado viario que asegure el enlace con las tramas de los tejidos industriales vecinos.

d) Se preverán, en el entorno de los nudos principales, infraestructuras de apoyo al transporte de mercancías.

e) El Plan preverá el desarrollo por fases, procurando que cada fase sucesiva se desarrolle en contacto con suelos calificados para el mismo uso y en las zonas de mayor accesibilidad.

Artículo 41. Las Áreas de Reserva de Actividades de Pulpí, Bédar- Los Gallardos y Carboneras (D)

1. Se promoverán en estas Áreas las siguientes actuaciones:

a) Una actuación para uso industrial y logística, fundamentalmente relacionada con la actividad agropecuaria, en el entorno de la intersección de la carretera A-350 y la autopista AP-7; entre la A-350, la variante Sur de esta última, el ferrocarril de altas prestaciones y el viario rural cuya adaptación se propone en paralelo a la vereda de los Charcones.

b) Una actuación ligada, fundamentalmente a las industrias auxiliares de la construcción relacionadas con la transformación del yeso y la cerámica, en los terrenos próximos a la N-340 y al nudo de esta con la A-7, en los terrenos de Bédar y Los Gallardos.

c) Una actuación ligada al desarrollo de actividades industriales en los terrenos situados entre las instalaciones fabriles existentes anexas a las dos dársenas industriales de Carboneras.

2. El planeamiento urbanístico general o, en su caso, el Proyecto de Actuación establecerá los límites de las Áreas de Reserva referidas en el apartado 1 de este artículo así como las condiciones para su desarrollo y ordenación.

3. Se destinarán fundamental y mayoritariamente a usos industriales, de almacenamiento y logísticos. Podrán asimismo implantarse usos terciarios de apoyo a estas actividades. Se prohíbe la implantación de usos residenciales y turístico-recreativos.

4. Criterios específicos:

a) La superficie mínima para el desarrollo de las Áreas de Pulpí y de Bédar-Los Gallardos será de 50 hectáreas

b) La superficie mínima para el desarrollo del Área de Carboneras será de 100 hectáreas

c) La accesibilidad al Área de Reserva de Carboneras se realizará desde la variante prevista en torno a las zonas industriales de Carboneras.

d) La accesibilidad al Área de Reserva de Pulpí se garantizará tanto desde la A-350 como desde su variante Sur.

e) La accesibilidad al Área de Reserva de Bédar-Los Gallardos se garantizará desde el nudo de la A-7 con la N-340.

Artículo 42. Protección cautelar del suelo afectado a las Áreas y Zona de Reserva (N)

1. Hasta tanto se incluyan estas áreas en el planeamiento urbanístico general o, en su caso, proyecto de actuación, se cumplirán las siguientes medidas cautelares:

a) Prohibición de formulación de modificaciones del planeamiento vigente que afecten a suelo no urbanizable o suelo urbanizable sin planeamiento de desarrollo aprobado en el ámbito tras la aprobación del presente Plan.

b) Prohibición del otorgamiento de nuevas autorizaciones para usos en suelo no urbanizable o de autorizaciones para la ampliación de los existentes.

c) Mantenimiento de la posibilidad de desarrollo de los suelos urbanizables incluidos en el ámbito de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en el planeamiento general que establece su clasificación, sin perjuicio de que en el curso de la adaptación de este al Plan el municipio pueda optar por su desclasificación si así lo estima oportuno.

Capítulo III. Ordenación de los usos portuarios

Artículo 43. Composición y objetivos en relación con el sistema portuario (N y R)

1. El sistema portuario del Levante almeriense se compone de las siguientes instalaciones: (N)

- a) El puerto comercial de Carboneras, con sus dos dársenas.
- b) El puerto pesquero de Carboneras.
- c) El puerto de Garrucha.
- d) El puerto de Villaricos, con dos refugios: La Esperanza y La Balsa.

2. Se recomienda estudiar la viabilidad técnica, ambiental y económica de la implantación de nuevas instalaciones náutico-deportivas en Pulpí y Mojácar. (R)

3. La ordenación del sistema portuario se orientará a la consecución de los siguientes objetivos (N):

- a) Mejorar las relaciones entre los puertos y su entorno urbano, comarcal y regional mediante la mejora de las infraestructuras de comunicaciones y transportes y la ordenación física de los ámbitos de contacto entre instalaciones portuarias y áreas urbanas.
- b) Potenciar la oferta de amarres e instalaciones náuticas de uso deportivo y recreativo.
- c) Potenciar la infraestructura portuaria comercial de uso múltiple.
- d) Preservar el espacio costero con actuaciones que no afecten a la dinámica litoral, dando soluciones a las demandas y carencias, preferentemente mediante la ampliación y mejora de las instalaciones.

Artículo 44. Orientación funcional de las dársenas del sistema portuario del Levante almeriense(D)

1. Puerto comercial de Carboneras: se orientará hacia tráfico comerciales, con posibilidades de tratamiento de carga general y zonas de actividad económica asociadas. En relación con este puerto se establecen los siguientes criterios:

- a) Deberán ampliarse sus instalaciones en tierra, creando suelo para actividad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.
- b) En caso de plantearse la necesidad de ampliar la línea de atraque, se dará preferencia, si resultan viables ambiental y económicamente, a las opciones que aprovechen el espacio comprendido entre las dos dársenas existentes.
- c) Deberá plantearse la remodelación del nudo de la N-341 en el acceso a la población para lograr una mejora de

las condiciones de seguridad en la confluencia de tráfico ligeros y pesados.

2. Puerto pesquero de Carboneras: Se ampliará su capacidad y se orientará hacia un uso mixto pesquero y recreativo-deportivo, mejorando los servicios.

3. Puerto de Garrucha: se orientará hacia un uso mixto comercial, pesquero y recreativo- deportivo. La ampliación del puerto hacia el norte permitirá dotar al muelle de un nuevo acceso para vehículos pesados y ampliar la lámina de agua destinada a atraques para uso recreativo y conformar un nuevo frente del espacio portuario en contacto con la ciudad donde ubicar usos portuarios y dotaciones y actividades complementarias.

4. Puerto de Villaricos.

a) La Esperanza: uso deportivo exclusivo, con duplicación del número de amarres deportivos.

b) La Balsa: uso pesquero.

Capítulo IV. Ordenación de los usos agrarios

Artículo 45. Objetivos (D)

En relación con las áreas agrarias y los usos agrícolas y ganaderos son objetivos del Plan los siguientes:

a) Mantener los usos agropecuarios y forestales de las áreas agrarias, de acuerdo con su vocación y potencialidades.

b) Compatibilizar la eficiencia y rentabilidad de la actividad agrícola y ganadera con el respeto a los elementos y procesos ambientales básicos en materia de calidad del aire, organización natural del drenaje superficial y subterráneo, control de los procesos erosivos, salvaguarda de las Zonas de especial protección y contribución al equilibrio del balance hídrico.

c) Contribuir a la modernización, mejora o consolidación de los regadíos, especialmente mediante el aporte de los recursos hídricos procedentes de la desalación o depuración y la mejora de las infraestructuras de apoyo a la producción agraria.

d) Mejorar las condiciones de ordenación de las áreas que han sido objeto de transformación y poseen un elevado dinamismo agrícola.

e) Favorecer el mantenimiento de los cultivos tradicionales de secano y de todos aquellos elementos físicos, vegetales naturales y construidos que configuran la estructura y la imagen del paisaje, y contribuyen a la prevención de los riesgos.

Artículo 46. Áreas de Interés Agrícola (D)

1. A los efectos de este Plan se consideran Áreas de Interés Agrícola, las áreas integradas por los terrenos ocupados por

cultivos agrícolas en las vegas y llanos de la Comarca. Se distinguen tres tipos que se identifican en el plano de Sistema de Transporte y Ordenación de usos.

- a) Las Vegas tradicionales.
- b) Las áreas transformadas de agricultura intensiva.
- c) La Zona regable de El Saltador.

2. Se prohíbe la autorización de nuevas edificaciones residenciales vinculadas a la explotación, así como de nuevas instalaciones de almacenamiento, distribución o transformación que no estén directamente vinculados a la explotación agrícola de la parcela de implantación y, en general, de todo tipo de instalaciones u obras que puedan alterar la configuración del paisaje.

3. El planeamiento urbanístico general clasificará estos suelos como no urbanizables, si bien podrán ser clasificados como urbanizables cuando sean necesarios para el natural crecimiento de los núcleos urbanos ubicados en los mismos, con la excepción establecida en el artículo siguiente.

Artículo 47. Determinaciones para la ordenación de usos en las Vegas tradicionales (D)

1. En las Áreas de Interés Agrícola de las Vegas tradicionales de los ríos Almanzora, Antas, Aguas, y Alias se procurará el mantenimiento de la actividad agrícola de regadío y las estructuras territoriales del paisaje rural de vega tradicional, y se favorecerá la conservación, mejora y ampliación del arbolado frutícola o de sombra, utilizando especies locales tradicionales, en los linderos y márgenes de los caminos.

2. Los suelos de estas áreas tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, tal y como se establece en el artículo 55.

Artículo 48. Determinaciones para la ordenación de usos en las Zonas transformadas de agricultura intensiva (D)

1. Se identifican las siguientes Zonas delimitadas en el plano de Sistema de Transportes y Ordenación de usos:

- a) Llanos y depresión de Pulpí, y Rambla de Canalejas.
- b) Corredor de la Ballabona y valle del arroyo Serrón.

2. La implantación y ordenación de estas zonas se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Se excluirán de la transformación de tierras para cultivo agrícola intensivo por razones ambientales los terrenos que se identifican como Zonas de Protección territorial en el plano de Sistema de Transportes y Ordenación de usos.
- b) Se excluirán de la ocupación agrícola los cauces de las ramblas y, en especial, de las que actúan como colectores principales: Ramblas del Pinar, de los Charcones y de

Canalejas en el surco de Pulpí; ramblas de Guazamara y de los García en el valle de Guazamara-Los Guiraos; ramblas de Gomara y Joaquín, en la vertiente meridional de la sierra de Almagro; y ramblas del Serrón y La Ballabona, en el corredor de la Ballabona.

- c) Se mantendrá la organización natural del drenaje y, en las zonas en que éste haya sido modificado, en la medida de lo posible, se adecuará a las condiciones de organización natural de la escorrentía.
- d) Se procurará la revegetación y fitoestabilización de los taludes y escarpes artificiales de balsas y parcelas de cultivo, así como de los márgenes de los cauces modificados a la aprobación de este Plan.
- e) Se prohibirá la construcción de invernaderos en una franja de diez metros desde el dominio público hidráulico y se garantizará la evacuación de las aguas pluviales a balsas de riego o a la red de drenaje general.
- f) Se dejará libre en cada parcela una zona con dimensión acorde a las necesidades de manipulación, estacionamiento de maquinaria, drenaje, y acopio y gestión de los residuos agrícolas de la explotación.

3. Los terrenos forestales, agrícolas de secano o de regadío tradicional no incluidos en el apartado primero de este artículo, que puedan transformarse en regadíos intensivos se ordenarán de acuerdo a las presentes normas y con las autorizaciones sectoriales que en cada caso procedan. En cualquier caso, la licencia urbanística para las actuaciones que superen los 25.000 m² de superficie de proyecto del área a invernarse deberán aportar documentación que garantice el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Definición del viario de acceso a las fincas.
- b) Estructura de la red de riego y conexión con la red general.
- c) Estructura de la red de energía eléctrica.
- d) Proyecto de evacuación de los residuos agrícolas.
- e) Proyecto de construcción de las instalaciones y edificaciones anexas al invernadero.

Artículo 49. Zona Regable de El Saltador. (D)

1. El planeamiento general de Huércal-Overa estudiará la oportunidad de la identificación y regulación en esta Zona de un ámbito de Hábitat rural diseminado, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Racionalizar los procesos de ocupación existentes, potenciando la generación de servicios primarios y el mantenimiento del paisaje rural y de los caminos rurales.
- b) Evitar la formación de nuevos asentamientos diseminados, delimitando los existentes y protegiendo su ampliación perimetral.

c) Regular el proceso y las condiciones para su ordenación, bien directamente o mediante la aprobación de un Plan especial de mejora y acondicionamiento.

2. En la ordenación de la Zona delimitada como Hábitat rural diseminado, además de las determinaciones recogidas en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes criterios:

a) No se podrá modificar ni suprimir la estructura de caminos existentes, no permitiéndose ninguna actuación que no sea la de mejorar sus condiciones físicas.

b) No se podrá dividir la unidad parcelaria catastral a efectos de construcción de viviendas.

c) Se resolverán las infraestructuras correspondientes a los accesos, agua, energía y saneamiento y se velará especialmente por la no generación de nuevas infraestructuras que propicien la expansión del hábitat diseminado.

Artículo 50. Ordenación de la actividad porcina (R)

1. Se recomienda a la Administración competente la redacción de un Plan de ordenación de la actividad porcina en la comarca, que incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

a) La eventual declaración de zonas vulnerables en los términos establecidos en la normativa vigente.

b) Las zonas de exclusión de nuevas implantaciones tomando en consideración, además de la normativa vigente, la compatibilidad de la actividad con las propuestas del Plan de Ordenación del Territorio, en especial las vinculadas a la Red de espacios libres.

c) Distancia mínima a los núcleos de población en suelo urbano, para estercolado con purín e implantación de explotaciones intensivas.

2. Se recomienda la implantación de las actividades industriales asociadas a la actividad porcina en el polígono industrial de La Molineta.

Artículo 51. Ordenación de la Red de caminos rurales (R)

1. Se recomienda la redacción de un Plan Especial de Ordenación y Mejora de la Red de caminos rurales que incluya, al menos, las Zonas transformadas de agricultura intensiva y la Zona Regable de El Saltador, y que aborde como mínimo los siguientes aspectos :

a) La Titularidad y régimen de los caminos rurales.

b) El tratamiento superficial adecuado para los diferentes tipos e intensidades de tráfico.

c) La mejora en seguridad y capacidad de la conexión de la Red de caminos rurales con las carreteras A-1210, AL-620 y A-350, proponiéndose rotondas en los cruces que los estudios del Plan Especial diagnostiquen como de especial riesgo.

d) El establecimiento de una línea límite de edificación a 2 metros de los caminos representados en el plano de Sistema de Transportes y Ordenación de Usos, contabilizados desde la arista exterior de explanación. La aprobación del Plan Especial mencionado deberá confirmar o alterar los trazados definidos, desplazando en tal caso la banda de afección correspondiente.

2. En tanto no se apruebe el Plan Especial referido en el número anterior, se propiciará la mejora de los viarios rurales señalados en el Plano de Sistema de Transportes y Ordenación de Usos y se prohibirán las nuevas instalaciones de cualquier actividad no ligada a las explotaciones agropecuarias a menos de 20 metros de distancia.

TÍTULO TERCERO. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES Y RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

Capítulo I. Las Zonas de especial protección

Artículo 52. Objetivos generales (N)

Son objetivos del Plan respecto a las zonas de especial protección los siguientes:

a) Preservar y poner en valor el patrimonio territorial, ambiental, cultural y paisajístico.

b) Garantizar su protección y mejora preservando de la urbanización y de la agricultura intensiva de regadío los espacios de valor ambiental o paisajístico.

c) Contribuir al desarrollo de la política y de las iniciativas de gestión de la biodiversidad sobre los ecosistemas de mayor interés y mejor estado de conservación.

d) Propiciar la conexión territorial de los hábitats serranos y litorales dentro y fuera de la comarca.

e) Regular los usos de forma diferenciada, atendiendo a sus particularidades biofísicas, culturales y paisajísticas, y de acuerdo con los objetivos prioritarios de protección y mejora del patrimonio ecológico y paisajístico.

f) Fomentar las acciones para la mejora de la cubierta vegetal natural atendiendo a las características ambientales y ecológicas singulares.

g) Poner en valor el patrimonio natural, cultural y paisajístico de estas áreas.

h) Favorecer el acceso al paisaje y su integración en el conjunto de planes y actuaciones.

i) Favorecer el uso y disfrute públicos, con las limitaciones requeridas por las particularidades ambientales y paisajísticas de cada espacio en concreto.

- j) Conservar los hábitats valiosos existentes, los valores de naturalidad y la integridad paisajística del territorio.
- k) Mantener los aprovechamientos agrícolas y ganaderos tradicionales y prohibir su transformación a usos intensivos.

Artículo 53. Delimitación de las Zonas de protección (N)

Se diferencian en el Plan las siguientes zonas:

- a) Zonas de protección ambiental. Se integran en las mismas las zonas protegidas delimitadas por la normativa sectorial.
- b) Zonas de protección territorial. Se integran en esta categoría las zonas protegidas y delimitadas por este plan en relación a sus valores singulares, paisajísticos o culturales.

Artículo 54. Zonas de protección ambiental (N , D y R)

1. Se integran en esta categoría las siguientes zonas: (N)

- a) Los Espacios Naturales Protegidos.
- b) Los Montes Públicos.
- c) Los lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- d) Las Vías pecuarias.
- e) El Dominio Público Hidráulico.
- f) El Dominio Público Marítimo Terrestre.

2. Los Espacios Naturales Protegidos, los Montes Públicos, las Vías pecuarias y el Dominio Público Marítimo Terrestre que se identifican en el Plano de Ordenación, así como el Dominio Público Hidráulico, tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por su legislación específica, excepto los clasificados como suelo no urbanizable del hábitat rural diseminado por el planeamiento vigente y las áreas excluidas de zonificación ambiental de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. (N)

3. La protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación derivados de la normativa específica que les sea de aplicación. (N)

4. En lugares incluidos en la Red Natura 2000 sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afectación a los hábitats naturales y las especies que motivaron dicha designación. (N)

5. La modificación de los límites de los espacios incluidos en las Zonas de Protección Ambiental por sus respectivas normativas sectoriales supondrá un ajuste del Plan, sin que implique modificación del mismo. (N)

6. En los supuestos previstos por la legislación forestal, la administración competente podrá descatalogar Montes Públicos cuando sea imprescindible para el crecimiento de los núcleos urbanos, centrándose en aquellas zonas de menor valor ambiental y/o que tengan o hayan tenido otros usos distintos a los estrictamente forestales. (D)

7. Las actuaciones en los montes públicos se dirigirán a contribuir a la creación de una red de espacios libres de carácter comarcal y de dotaciones recreativas y de interpretación de la naturaleza; restaurar las áreas degradadas, especialmente las afectadas por incendios forestales o por agentes bióticos nocivos; y desarrollar actividades y usos productivos, tradicionales y/o de ocio, vinculados al medio forestal y compatibles con la conservación de los hábitats y los recursos naturales de estos espacios. (D)

8. Se recomienda, en desarrollo de lo establecido en el artículo 23.2. de esta Normativa y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Costas, incrementar la franja de servidumbre de protección en los espacios incluidos en el Corredor litoral hasta 200 metros. (R)

Artículo 55. Zonas de Protección Territorial. (N y R)

1. Se integran en esta categoría las siguientes zonas delimitadas en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos: (N)

- a) Los ámbitos serranos de las Estancias, Bédar, Almagro, Lisbona, Los Pinos, El Aguilón, Cabrera y Almagrera y las lomas de la margen derecha del río Aguas.

b) La Cala Reona.

c) Las Vegas tradicionales.

2. Los suelos incluidos en las Zonas de Protección Territorial tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, a excepción de: (N)

- a) Los suelos colindantes con los suelos urbanos existentes que se clasifiquen de conformidad con las previsiones de este Plan.
- b) Las parcelaciones y urbanizaciones ubicadas en suelo no urbanizable existentes en el interior de estas zonas en el momento de aprobación de este Plan.

3. Los municipios podrán ajustar en su planeamiento urbanístico la delimitación de la Zonas de Protección Territorial a la escala adecuada a su nivel de determinaciones, sin que dicho ajuste implique la modificación del Plan. (N)

4. Los municipios, a través de su planeamiento urbanístico general, podrán establecer los nuevos desarrollos de los núcleos urbanos ubicados en las Zonas de Protección Territorial en contigüidad con suelos urbanos clasificados en esta zona. La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por sí sola el ajuste del Plan en relación con la delimitación de la Zona de Protección Territorial.

Artículo 56. Determinaciones para la ordenación de los usos en las Zonas de protección territorial. (N)

1. En estos espacios se prohíben:
 - a) Las nuevas roturaciones agrícolas y los aprovechamientos agrarios intensivos.
 - b) La apertura de nuevos caminos o carreteras que provoquen la creación de taludes o terraplenes de más de dos metros de desnivel visible.
 - c) Los nuevos tendidos aéreos y grandes instalaciones de telecomunicaciones, con la salvedad de aquellos incluidos en los pasillos de infraestructuras definidos por el presente Plan.
 - d) Los parques de aerogeneradores, salvo en la Sierra de Almagro, con las excepciones establecidas en el artículo siguiente, y las instalaciones de generación de energía solar con una superficie de paneles de más de 100 m².
2. En las cortijadas, edificaciones o agrupación de edificaciones ubicadas en alguna de las Zonas de Protección Territorial que no estén clasificadas como suelo urbano solo se permitirá la rehabilitación de las edificaciones existentes, sin incrementos de volumen superiores a los derivados de la necesidad de adaptación a las condiciones de higiene y confort, excepto si el objeto es su aprovechamiento como alojamiento hotelero.
3. La ordenación del crecimiento de las cortijadas, barriadas o núcleos tradicionales existentes que cuenten con clasificación de suelo urbano deberá incluir un estudio paisajístico que garantice su integración en el medio y el mantenimiento de las condiciones tipológicas de la trama y de sus edificaciones.
4. Las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en estas zonas adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. Las edificaciones y accesos a ellas vinculadas se ejecutarán siempre y cuando no se modifique la topografía ni las condiciones de la flora y la fauna, se resuelvan los vertidos y se aporte un estudio de integración paisajística.
5. Las nuevas concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en el trámite de evaluación ambiental un estudio de integración paisajística.

Artículo 57. Determinaciones particulares de las Zonas de protección territorial (D y R)

1. La actuación de las administraciones competentes se guiará por los siguientes criterios: (D)
 - a) En la sierra de Almagro, en las áreas de regadíos de la base meridional, se establecerán medidas para el control de la erosión y organización del drenaje superficial.
 - b) En sierra de Bédar se establecerán medidas para la restauración y puesta en valor del patrimonio arqueológico y minero, estableciéndose un centro de interpretación del

patrimonio arqueológico y minero, vinculado al centro de interpretación del paisaje.

- c) En la sierra de Almagro se establecerán medidas para la protección y mejora de la vegetación singular y de alto valor biológico sobre substrato yesífero y, en general, se ejecutarán actuaciones para la recuperación de la cubierta vegetal, evitándose plantaciones pinariegas masivas.
 - d) En la sierra de Almagro, la instalación de parques de aerogeneradores se limitará a aquellas zonas de incidencia visual más reducida y de menor afección al sistema geomorfológico vertiente al vaso del embalse del Almanzora, y en especial no se autorizarán en los altos del perímetro septentrional, al este del Cucharón, y en el área de los cabezos nororientales (de los Machos, Cueva del Pesebre y Viso del Pino).
 - e) En las sierras Almagrera, de los Pinos y del Aguilón se plantearán acciones de salvaguarda y mejora de la cubierta vegetal natural, en especial de las formaciones de cornical, y en general de todo el matorral que cubre estas sierras.
 - f) En las sierras Almagrera, de los Pinos y del Aguilón se prestará especial atención a la preservación de los valores culturales ligados a la actividad minera del Siglo XIX.
 - g) En la sierra de Almagro se garantizará la calidad del recurso hídrico sometido a regulación mediante el embalse de Cuevas del Almanzora.
 - h) En las Vegas de los ríos la ordenación se ajustará a lo establecido en Artículo 47.
2. Se recomienda la realización de proyectos de restauración, con criterios de integración paisajística, en las explotaciones extractivas a cielo abierto que hayan perdido su funcionalidad. (R)

Capítulo II. El paisaje

Artículo 58. Objetivos generales para la protección y puesta en valor del paisaje (D)

En materia de defensa, gestión y valorización del paisaje, son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Establecer la ordenación desde la perspectiva global del mantenimiento de la calidad y diversidad paisajística de la comarca, y la consideración del paisaje como patrimonio, recurso y seña de identidad del territorio.
- b) Proteger las áreas con valores paisajísticos más elevados por su relevancia, identidad o singularidad comarcal, y por la integridad de su estado de conservación.
- c) Desarrollar criterios y normas de actuación que permitan la integración de elementos o acciones en el paisaje, especialmente en los entornos urbanos.

- d) Conservar y poner en valor elementos construidos y naturales del paisaje tradicional, compatibles con la innovación de la actividad agraria y la oferta de alojamientos turísticos en los núcleos rurales.
- e) Fomentar el conocimiento y disfrute público de la diversidad paisajística de la comarca, mediante una propuesta abierta de miradores de primer nivel y de itinerarios de interés paisajístico y la dotación del equipamiento necesario para el acceso al paisaje y a su interpretación.

Artículo 59. Los Conjuntos Paisajísticos (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán medidas para la protección de los Conjuntos Paisajísticos siguientes:

- a) Núcleo y entorno de Mojácar, que incluye los cerros de Cuartillas, Cabezo Guevara y Cañada Aguilar.
- b) Núcleo y entorno de Bédar.
- c) Núcleo y entorno de Cuevas del Almanzora, incluida la vega inmediata y los escarpes de la misma con sus cuevas.
- d) Núcleo de Jauro y el tramo correspondiente del río Antas y sus vertientes.
- e) Núcleos de Los Raimundos (Antas) y Los Matreros (municipios de Antas y Bédar) y el tramo correspondiente del río Antas y sus vertientes.
- f) Conjunto minero de Los Lobos y su entorno.
- g) Conjunto Minero de Las Herrerías y su entorno.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general garantizarán el mantenimiento y la recuperación, en su caso, de la calidad de las fachadas urbanas, especialmente de aquellas de mayor significado paisajístico, evitando el impacto de infraestructuras y equipamientos, y cuidando la integración de las nuevas edificaciones. En especial se atenderá a los siguientes criterios :

- a) En los entornos de Mojácar y Bédar se potenciará el mantenimiento del uso agrícola en las terrazas y bancales, y se procederá a la restauración de zonas degradadas por canteras y vertidos.
- b) En el conjunto de Cuevas del Almanzora se establecerán medidas dirigidas a la protección de la fachada nororiental del núcleo en contacto con la vega, el frente urbano meridional de El Martinete y Aljarilla sobre la carretera A-356, los Pagos del Calguerín y su escarpe, y los cerros de El Calvario y El Realengo.
- 3. En los conjuntos mineros de Los Lobos y Las Herrerías y sus entornos se redactará un Plan Especial que contemplará la ordenación y rehabilitación del tejido fabril y residencial, la

asignación de usos compatibles vinculados al uso turístico y didáctico, y la interpretación del patrimonio de arqueología industrial, vinculado a la actividad extractiva y metalúrgica de la Sierra Almagrera.

4. Las administraciones públicas procurarán la gestión, mejora y valorización en los Conjuntos paisajísticos, de manera que en su ordenación se integren sus tramas naturales, rurales y urbanas.

Artículo 60. Determinaciones específicas para la ordenación de las fachadas y de los entornos de núcleos urbanos y del espacio litoral y rural (D)

1. Con carácter prioritario, requieren acciones de recalificación ambiental y paisajística por razones de su alta visibilidad y frecuentación las siguientes áreas: (D)

- a) La fachada del núcleo urbano de Huércal-Overa sobre la autovía A-7.
- b) El frente urbano del núcleo de Antas sobre el escarpe del río homónimo y el conjunto de interés arqueológico contiguo.
- c) El espacio turístico comprendido entre Pueblo Indalo y Vera Playa, y la fachada urbana de Vera Playa-Garrucha hacia el llano central.
- d) Mesa Roldán, al sur del núcleo urbano de Carboneras.
- e) Barranco del Jaroso, en Sierra Almagrera (Cuevas del Almanzora)

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán contemplar la ordenación del paisaje en esos sectores y justificar las propuestas adoptadas para su mejora.

3. En las zonas de agricultura tradicional y, en especial, en las zonas de agricultura de regadío se mantendrán los elementos construidos del paisaje agrario: bancales, terrazas, balates y gavias.

4. Se mantendrán los elementos arbóreos y arbustivos en bordes de parcelas y márgenes de caminos, fomentándose las plantaciones de palmeras y otras especies arboladas y arbustivas tradicionales en la zona y adaptadas a las condiciones climáticas de la comarca.

Capítulo III. Recursos culturales

Artículo 61. Objetivos generales para la protección de los recursos culturales (D)

Son objetivos del Plan de Ordenación del Territorio en relación a los recursos culturales:

- a) Fomentar la protección de los bienes y recursos culturales. A efectos de este Plan se entienden como recursos culturales todos aquellos bienes que ostenten notorios va-

lores artísticos, históricos, paleontológicos, científicos e industriales, arqueológicos y etnológicos para el Área del Levante almeriense y/o la Comunidad Autónoma.

- b) Potenciar el uso público de aquellos recursos culturales susceptibles de ello.
- c) Contribuir a su mantenimiento y conservación.
- d) Incorporar los recursos culturales susceptibles de ello a la oferta turística del territorio.

Artículo 62. Recursos culturales de interés territorial (D y R)

1. Se consideran Recursos culturales de interés territorial aquellos que contengan valores expresivos de la identidad de la comarca en relación a usos tradicionales vinculados al medio rural, a la costa y/o a la defensa histórica del litoral. (D)

2. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán al catálogo de edificios y bienes protegidos los cortijos, balsas, fuentes, aljibes y otras manifestaciones de arqueología industrial y arquitectura popular vinculados con los usos tradicionales del medio rural. Se incorporarán, al menos, los Recursos culturales de interés territorial que se señalan en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos. (D)

3. Se recomienda la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o en el Inventario de Bienes reconocidos de los Recursos culturales de interés territorial que se señalan en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos, así como su puesta en valor mediante su inserción en programas destinados a fomentar el desarrollo del Levante almeriense como destino turístico. (R)

4. Los instrumentos de planeamiento general deberán, asimismo, calificar de especial protección todos aquellos otros elementos aislados o conjuntos de edificaciones y bienes inmuebles que contengan valores expresivos de la identidad del Levante almeriense en relación con el patrimonio histórico y con los usos tradicionales del medio rural, tanto por sus valores históricos y arquitectónicos como por sus valores singulares o expresivos de los modos de ocupación y explotación tradicional del territorio. (D)

5. Los instrumentos de planeamiento general deberán identificar los bienes que puedan integrarse en las redes patrimoniales de ciudades y territorios mineros y de ciudades históricas rurales que se definen en la Memoria Informativa. (D)

6. Las actuaciones paisajísticas de puesta en valor de los recursos culturales se orientarán a su incorporación a los itinerarios recreativos previstos en este Plan, siempre que sea compatible con las medidas de protección que garanticen la conservación del recurso. (D)

7. Los instrumentos de planeamiento general deberán establecer áreas de influencia en torno a los elementos aislados o conjuntos de edificaciones y bienes inmuebles de interés

territorial objeto de catalogación por el planeamiento, en las que se determinarán las condiciones urbanísticas necesarias para la debida protección y/o preservación y para mantener, en su caso, sus efectos visuales y/o de ambientación. (D)

Capítulo IV. Recursos hídricos

Artículo 63. Objetivos generales (D)

Son objetivos del Plan en materia de recursos hídricos los siguientes:

- a) Fomentar la gestión del agua en su doble vertiente de recurso natural de primer orden para la comarca y de componente ambiental esencial.
- b) Contribuir a una estrategia de gestión del agua basada en criterios de racionalización del uso, ahorro y eficiencia, y mejora de la calidad del recurso.
- c) Contribuir a la planificación de la demanda del agua a través de las previsiones del modelo territorial y atendiendo a la situación actual de déficit hídrico.
- d) Destinar prioritariamente los recursos, existentes o futuros, a la consolidación y mejora de la situación existente.
- e) Proteger las unidades hidrogeológicas sobreexplotadas y los ambientes húmedos valiosos.
- f) Garantizar el suministro de agua para riego de las áreas agrícolas tradicionales del interior.

Artículo 64. Determinaciones para la planificación de los recursos hídricos. (N, D y R)

1. La Administración hidráulica deberá efectuar la revisión de la planificación hidrológica vigente para el ámbito con el objeto de adaptarla a la realidad actual y a la previsible en el futuro, de acuerdo con los contenidos de este Plan. (D)

2. Se realizará una exploración de las alternativas factibles, jerarquizándolas en función de criterios de eficiencia/coste y de minimización del impacto ambiental. Las alternativas considerarán los siguientes principios (D):

- a) Cierre de los ciclos del agua y fomento de su reutilización.
- b) Gestión integrada de los recursos superficiales, subterráneos, reutilizados y no convencionales.
- c) Eficiencia en la gestión del ciclo integral del agua.
- d) Integración y complementariedad entre los usos turísticos y agrarios del agua.
- e) Recuperación de la calidad del agua, especialmente las subterráneas de las zonas costeras.
- f) Recuperación del medio fluvial.

3. Las alternativas planteadas identificarán los conflictos en la asignación de los recursos, posibles problemas, carencias o deterioros susceptibles de corrección, así como oportunidades o recursos a utilizar en función del grado de crecimiento poblacional y turístico alcanzado. (D)

4. En los informes de seguimiento y evaluación a que se hace referencia en el artículo 9 se deberá estimar, de acuerdo con la administración competente en materia de aguas, la evaluación de las previsiones de la planificación hidrológica y, en su caso, la procedencia de los recursos necesarios para atender a las demandas previstas. (N)

5. La planificación hidrológica determinará, en su caso, la parte de los recursos hídricos destinados a la agricultura que sea posible aplicar, por falta de iniciativas o de viabilidad, a usos urbanos y turísticos. (D)

6. Se recomienda la realización, por parte del órgano competente de la Administración Autónoma en materia de aguas, de un estudio de evaluación de los recursos hídricos subterráneos del ámbito. (R)

Artículo 65. Determinaciones para el ciclo del agua (D)

1. Se incorporarán las aguas residuales depuradas a la planificación y gestión de los recursos disponibles.

2. Los sistemas de captación de aguas subterráneas estarán interconectados con los sistemas de abastecimiento de aguas superficiales para garantizar el suministro.

3. Las redes de saneamiento considerarán e implementarán las distintas alternativas de separación entre aguas pluviales, negras, grises y depuradas. Se establecerán distintas redes de distribución de las aguas según su calidad y posibilidades de uso.

4. Se ajustará el uso a la calidad de las aguas, utilizando cada recurso en función de las exigencias de calidad de los usos. No se permitirá el agua potabilizada para riego de jardines y zonas verdes.

5. Se fomentará el ahorro del agua. La jardinería será fundamentalmente de características xéricas o de bajos requerimientos hídricos. Cuando no se disponga de recursos hídricos reutilizados se minimizarán las superficies puestas en riego. Los riegos garantizarán el arraigo y las primeras etapas de crecimiento de las plantaciones y siembras realizadas así como su conservación en periodos de sequía.

Artículo 66. Protección de las aguas subterráneas (D y R)

1. Para las autorizaciones o licencias de obras o actividades que impliquen consumo de recursos hídricos, las administraciones públicas competentes deberán tener en cuenta la declaración de sobreexplotación de las siguientes unidades hidrogeológicas: Huércal-Overa (U.H. 06.04), Bédar-Alcornia (U.H. 06.07), Ballabona-Sierra Lisbona (U.H. 06.05), El Saltador (U.H. 06.01), Bajo Almanzora (U.H. 06.06). (D)

2. Se recomienda el desarrollo de los estudios y de las acciones que pudieran derivarse para la recarga artificial de las unidades hidrogeológicas Alto Aguas (U.H. 8), Bédar-Alcornia (U.H. 7), Bajo Almanzora (U.H. 6) y Ballabona-Sierra Lisbona (U.H. 5), con aguas procedentes de laminación de avenidas, y de la unidad Bajo Almanzora (U.H. 6) con aguas residuales depuradas. (R)

Capítulo V. Aguas interiores y ribera del mar

Artículo 67. El Dominio Público Marítimo Terrestre. (N)

1. Constituyen objetivos generales en la ordenación del Dominio Público Marítimo Terrestre:

a) Conservar los recursos naturales existentes en la costa.

b) Fomentar las actividades turísticas y recreativas y el uso público en las zonas de playa

c) Proteger y regular la utilización del Dominio Público Marítimo Terrestre y de la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

2. Las actuaciones que se lleven a cabo sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre perseguirán los siguientes objetivos específicos:

a) Determinar el Dominio Público Marítimo Terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.

b) Garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del Dominio Público Marítimo Terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.

c) Regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico.

d) Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

3. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios de Carboneras, Cuevas del Almanzora, Garrucha, Mojácar, Pulpí y Vera, incorporarán la línea de deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, sus servidumbres de protección y de tránsito, y la zona de Influencia litoral, y contendrán la normativa para la protección y adecuada utilización del litoral.

Artículo 68. La ribera del mar. (D y R)

1. Para la delimitación del borde urbano litoral, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los instrumentos de planeamiento general de los municipios de Carboneras, Cuevas del Almanzora, Garrucha, Mojácar, Pulpí y Vera ordenarán, mediante paseos marítimos, senderos litorales, pasarelas u otras infraestructuras y dotaciones de uso público, el borde urbano litoral respecto al Dominio Público Marítimo Terrestre en los frentes costeros urbanizados. (D)
- b) Estas instalaciones deberán situarse fuera del límite interior de la ribera del mar y se garantizará que las mismas no incidan en la dinámica litoral. (D)
- c) Se recomienda que en el diseño de estas actuaciones se acojan, en su caso, los servicios e instalaciones de temporada. (R)

2. El planeamiento urbanístico, en suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables y siempre que la costa esté constituida por playas y dunas, justificará, mediante los estudios pertinentes, que las normas de edificación referentes a altura, localización y orientación de las construcciones producen la menor alteración en el régimen de brisas que incide en la dinámica eólica. (D)

Artículo 69. Zonas de baño, navegación y fondeo. (N y D)

1. Las zonas marítimas de baño serán las que así se determinen mediante su balizamiento. En los tramos de costa no balizados se entenderá por zona de baño la que ocupa una franja de mar continua a la costa de una amplitud de 200 metros a las playas y de 50 metros al resto de la costa que no sea playa. (N)
2. Estará prohibida cualquier tipo de navegación propulsada a vela o motor, incluida las tablas de windsurf, en las zonas marítimas de baño. (N)
3. Sólo estará permitido el fondeo de embarcaciones en las zonas delimitadas para ello. (D)
4. Por la Administración competente se efectuará el balizamiento de las zonas de fondeo de las embarcaciones de recreo y deportivas. (D)

Artículo 70. Calidad de las aguas litorales. (N y R)

1. No estará permitido ningún tipo de vertido de aguas residuales sin depurar al Dominio Público Marítimo Terrestre. (N)
2. Los municipios velarán por el estricto cumplimiento de los niveles de depuración de las aguas residuales necesarias para mantener los objetivos de calidad que establezca la normativa vigente. (N)
3. Se recomienda la realización periódica de estudios de calidad de las aguas y análisis de incidencia de los niveles de calidad en relación con los hábitats de los recursos biológicos. (R)

Capítulo VI. Riesgos naturales y tecnológicos

Artículo 71. Objetivos generales en relación a los riesgos. (D)

Son objetivos del Plan en relación a los riesgos:

- a) Contribuir al incremento de la seguridad integral y calidad de vida de la población.
- b) Contribuir a disminuir la incidencia de los fenómenos catastróficos y de los daños que se pudieran provocar en futuras situaciones de emergencia.
- c) Establecer medidas de prevención de los riesgos naturales y tecnológicos.
- d) Integrar las distintas normas y planes sectoriales en la planificación territorial y urbanística.

Artículo 72. Prevención de riesgos naturales. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general zonificarán el término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo, y establecerán los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico sobre el que se implanten.
2. En las actuaciones de transformación de suelos para usos urbanos y agrícolas en regadío, en coherencia a la entidad que en cada caso tenga la actuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Se realizarán estudios del medio físico.
 - b) Se realizarán estudios geotécnicos en las zonas de elevada inestabilidad.
 - c) Se arbitrarán procedimientos para favorecer la complementariedad e integración de las tareas de ejecución de obras y consolidación y restauración del medio natural.
 - d) La ordenación de usos tomará en consideración situaciones potenciales de riesgo.
 - e) Se establecerán medidas y mecanismos de prevención a aplicar durante el periodo transitorio que transcurre desde la situación previa hasta que la actuación consolide sus sistemas de protección de suelos y escorrentías.
 - f) Se establecerán medidas destinadas a la coordinación de distintas actuaciones urbanísticas y/o agrícolas coetáneas y a la consideración de posibles efectos acumulativos.
3. Cualquier actuación urbanizadora sobre terrenos con pendiente natural superior al 10% en más del 50% de su superficie deberá adoptar soluciones constructivas que proporcionen la seguridad adecuada contra riesgo de deslizamiento o corrimientos de tierras, tanto durante su vida útil como durante las fases de construcción, teniendo en cuenta

las condiciones climáticas (lluvias torrenciales), sísmicas, de drenaje y geomorfológicas del ámbito.

4. En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales, los proyectos de transformación definirán las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos erosionados en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

5. El diseño y dimensionado de infraestructuras y canalizaciones para el drenaje superficial de las aguas deberá evitar el depósito de sedimentos en su interior y no introducir perturbaciones significativas de las condiciones de desagüe de los cauces a que viertan.

6. Los taludes en desmonte y terraplén y las plataformas constructivas deberán ejecutarse aplicando técnicas de construcción sismorresistente.

7. Los taludes no rocosos con altura superior a los siete metros deberán ser objeto de análisis de riesgo de rotura si resultasen catastróficos los daños aguas abajo que de ello pudieran derivarse. Asimismo, dispondrán de medidas de control del drenaje, tanto en su base como en su zona superior, y serán objeto de actuaciones de consolidación y de tratamiento vegetal.

8. Los taludes con pendientes superiores al 20% quedarán adecuadamente protegidos por cubiertas vegetales herbáceas y/o arbustivas, salvo en el supuesto de taludes rocosos.

Artículo 73. Riesgos hídricos (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas vertientes y sus cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo la infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos. (D)

2. Las Administraciones competentes para la autorización de la transformación del uso forestal y la implantación de invernaderos deberán valorar los efectos potenciales sobre la red de drenaje y su capacidad de evacuación, y sobre el espacio productivo aguas abajo. (D)

3. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que le facilite el organismo competente, y sus zonas de servidumbre y policía, que podrán ser clasificadas como suelos no urbanizables o como espacios libres de uso y disfrute público en suelos urbanos y urbanizables en los suelos limítrofes con los cauces referidos en el Artículo 25 (D)

4. Los cauces, riberas y márgenes, y sus funciones de evacuación de avenidas deben estar amparados por una

definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento. (D)

5. Los cauces que drenen suelos urbanizables deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de retorno. (D)

6. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. (D)

7. Las administraciones públicas competentes deberán abordar un programa de inversiones para eliminar los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce. Siempre que sea posible, estas modificaciones tenderán a reponer los cauces abiertos que hayan sido objeto de transformación anterior mediante embovedados o cubriciones. (D)

8. Las administraciones públicas competentes verificarán la capacidad de desagüe de los arroyos e infraestructuras de drenaje que atraviesan suelos urbanos y zonas pobladas expuestas a riesgos, así como los vinculados a los suelos urbanizables previstos, y analizarán el nivel de respuesta ante las avenidas extraordinarias. (D)

9. Las administraciones públicas competentes estudiarán la viabilidad técnica y ambiental de la regulación y laminación de las cuencas de los ríos Aguas y Antas, y de las actuaciones necesarias para minimizar los riesgos en los tramos de desembocadura. (D)

10. Se recomienda a los ayuntamientos del ámbito del Plan la realización de sendos programas de actuaciones que incorporen, al menos, el siguiente contenido (R):

a) Inventario, estabilización y sellado de escombreras y vertederos.

b) Establecimiento de disposiciones preventivas referentes a la regulación de aterrazados agrícolas, movimientos de tierras y almacenamiento de vertidos y residuos.

c) Verificación técnica de las condiciones de evacuación de los cauces y elaboración, junto con la administración sectorial competente, de un programa integral de mantenimiento y conservación.

d) Adecuación, en cada municipio, del Plan de Emergencias municipal a la nueva situación y condiciones de riesgo conocidas.

Artículo 74. Zonas inundables. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán las Zonas sometidas a riesgo de inundación delimitadas en

el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos, y en el resto de tramos o cauces no incluidos en el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense, las Zonas de flujo preferente, tal y como se establece en la normativa sectorial.

2. Las Zonas a las que se hace referencia en el apartado anterior, que afecten a suelos no urbanizables o a suelos urbanizables no desarrollados a la aprobación de este plan, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por los instrumentos de planeamiento urbanístico general.

3. Cuando en virtud de obras hidráulicas se modifique la condición de inundabilidad de las diferentes zonas sometidas a riesgo de inundación, el órgano de cuenca deberá comunicar la nueva delimitación al órgano competente en materia de ordenación del territorio y a los Ayuntamientos afectados. Dicha modificación de límites se considerará ajuste del Plan sin que sea necesario proceder a su modificación.

4. A efectos de la ordenación de usos, en las Zonas sometidas a riesgo de inundación se identifican tres zonas:

- a) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 años o calado de la lámina de agua superior a 0,5 metros.
- b) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno entre 50 y 100 años.
- c) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno entre 100 y 500 años.

5. planeamiento urbanístico general regulará los usos en cada una de ellas atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Zona a) Prohibición de edificación e instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones de interés público, podrán autorizarse edificaciones temporales.
- b) Zona b) Prohibición de instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves. En esta zona se prohibirán asimismo las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.
- c) Zona c) Prohibición de instalación de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgo inherente de accidentes graves. En estas zonas se prohibirán asimismo las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

6. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes desde la aprobación de este Plan, remitirá a los ayuntamientos del ámbito la delimitación de las zonas a

que se refiere el apartado anterior, a escala adecuada para su correcta incorporación y consideración por los instrumentos de planeamiento urbanístico general.

7. Las soluciones de remodelación o nueva construcción de infraestructuras de drenaje compatibilizarán medidas estructurales y no estructurales de lucha frente a las inundaciones.

Artículo 75. Procesos erosivos. (D)

1. Las administraciones competentes fomentarán las acciones de restauración hidrológico-forestal y de laminación de escorrentía en las zonas indicadas en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos.

2. Las administraciones competentes promoverán la revegetación y favorecerán las condiciones que permitan recuperar la cubierta vegetal de los espacios incendiados.

Artículo 76. Erosión litoral. (D y R)

1. Las obras destinadas a defender los recursos y bienes situados en la costa y a limitar el alcance de la erosión se ubicarán preferentemente fuera de la Zona Marítimo-Terrestre. (D)

2. Se recomienda a la Administración competente la regeneración de los tramos de costa actualmente en regresión y/o con tendencias regresivas que se identifican en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos. (R)

3. En los tramos de costa actualmente en regresión y /o con tendencias regresivas se evitarán la existencia de trampas de sedimentos que reduzcan la alimentación de las playas, la presencia de edificaciones que impidan o dificulten el flujo de materiales finos en sentido transversal a la línea de costa, y la construcción de obras portuarias u otros elementos perpendiculares a la costa que puedan impedir la dinámica de sedimentos litorales. (D)

Artículo 77. Protección de áreas de baño y regeneración de playas. (D)

1. La creación, defensa o estabilización de las playas y zonas de baño se podrá efectuar mediante el aporte de sedimentos, la instalación de espigones o de diques exentos y paralelos a la línea de costa.

2. La realización de diques y espigones deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) La cota de coronación no superará en 1 metro la cota de máxima marea.
- b) En ningún caso cerrarán un espacio acuático al libre flujo de la marea y su longitud será la mínima para conseguir los efectos perseguidos.
- c) Los espigones, en su caso, estarán acondicionados para su uso como plataforma de baño y/ o paseo.

d) Sólo se permitirán obras destinadas a la contención de sedimentos siempre que se demuestre su nula influencia en las zonas externas a las playas a recuperar.

3. La regeneración de playas mediante la aportación de sedimentos requerirá los siguientes requisitos:

a) La realización de los estudios precisos que garanticen la no contaminación de la playa y el mantenimiento de las características físicas de los sedimentos existentes, tanto en su granulometría como en su coloración.

b) En todo caso, se deberá justificar que en las áreas de extracción no se alterarán los procesos físicos y biológicos existentes.

4. Los promotores de puertos y marinas deportivas estarán obligados a la reposición periódica de las arenas y regeneración de las playas y otras formaciones naturales que se vean afectadas por las instalaciones.

Artículo 78. Protección frente a la contaminación de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos (D)

No estará permitida la localización de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales o agrícolas contaminantes en las zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquellas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de aguas, embalses y aguas marítimas.

Artículo 79. Riesgos catastróficos por accidentes (D)

1. El planeamiento urbanístico general de Cuevas del Almanzora deberá recoger las instalaciones, infraestructuras y actividades de la fábrica de derivados del etilo de Villaricos, en relación a la normativa referente al riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, y tendrá en cuenta el Estudio de Seguridad para la zonificación de los usos en el entorno de la misma.

2. Se evitará la clasificación de suelo urbano o urbanizable en una distancia mínima de 400 metros desde la Cementera y Central Térmica de Carboneras (con la salvedad del área de reserva delimitada por el presente Plan), y desde la fábrica de derivados del etilo de Villaricos (Cuevas del Almanzora). Se exceptúa la clasificación de suelos destinados a espacios libres públicos y, en el caso de Carboneras, las actuaciones derivadas del Área de Reserva.

3. En la zona afectada por el accidente nuclear de 1966 se establecerán las restricciones de uso establecidas por el Plan de investigación energética y medioambiental del CIE-MAT, de manera que el planeamiento urbanístico clasificará como suelo no urbanizable de especial protección por contaminación radiológica, los terrenos afectados residualmente por contaminación hasta la recuperación ambiental de los mismos que se delimitan en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos.

TÍTULO CUARTO. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS, ENERGÍA Y RESIDUOS

Capítulo I. Infraestructuras Básicas

Artículo 80. Objetivos Generales (D)

Son objetivos del Plan en relación con las infraestructuras básicas, la energía y los residuos sólidos los siguientes:

a) Asegurar la prestación de servicios básicos a las áreas urbanas consolidadas y extender las redes para garantizar el suministro en cantidad y calidad en las áreas de crecimiento urbano.

b) Diseñar y gestionar el ciclo del agua de acuerdo con los recursos del territorio, y en particular con la limitada disponibilidad de recursos hídricos y la fragilidad del medio para la evacuación de residuos.

c) Racionalizar el trazado de las principales redes de energía, concentrándolas en los pasillos y reservas previstas o creando itinerarios que limiten la afección a las áreas urbanas y aseguren la plena eficacia de servicio.

d) Adecuar el tendido de las redes existentes y nuevas a las características del territorio, y en especial a los recursos naturales y el paisaje.

Artículo 81. Directrices para el Desarrollo de las Infraestructuras Básicas (D)

1. Las Administraciones Públicas y las empresas suministradoras, dentro de sus respectivas competencias, reservarán el suelo, programarán y ejecutarán las actuaciones previstas por este Plan.

2. Los instrumentos de planeamiento general deberán resolver la totalidad de las infraestructuras viarias, agua, saneamiento, agua reciclada, electricidad, y gas necesarias para cada municipio, y concretarán las etapas y los repartos de cargas a los suelos sectorizados que deberán garantizar su ejecución, previamente a su desarrollo urbanístico.

3. El planeamiento urbanístico preverá las cargas que deben asumir los nuevos sectores de suelos para el desarrollo de las infraestructuras de abastecimiento de primer nivel, y para la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la EDAR que en cada caso corresponda.

4. Las nuevas líneas eléctricas para el transporte en alta tensión a tensiones iguales o superiores a 220 kV, y las de distribución a tensiones iguales o superiores a 66 kV que discurren por el ámbito del presente Plan, lo harán de forma subterránea o en el interior de los pasillos aéreos definidos.

5. Las líneas que den servicio a los suelos urbanizables podrán realizarse mediante tendidos de líneas aéreas de tensión igual o superior a 66 kV, hasta tanto no esté concluida la urbanización o se disponga de las cotas previstas en el proyecto de urbanización.

6. Sobre las líneas existentes de tensión igual o superior a 66 kV, no coincidentes con los pasillos propuestos, hasta tanto se produzca su traslado o soterramiento, se permitirán actuaciones de apertura para nuevos suministros, mejora y ampliación de capacidad de transporte, siempre que no impliquen modificación sustancial del trazado previo.

7. El planeamiento urbanístico deberá estudiar la disposición de las líneas de tensión, tanto aéreas como enterradas.

8. El ajuste en el trazado de los pasillos propuestos o la implantación de nuevas infraestructuras de distribución enterradas, por el planeamiento urbanístico general, no se considerará modificación del Plan sino ajuste del mismo.

9. Para las infraestructuras enterradas deberá reservarse una banda de 10 metros de ancho que discurrirá, preferentemente, por la zona de servidumbre de las carreteras y líneas férreas.

Capítulo II. Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento

Artículo 82. Objetivos en Materia de Abastecimiento de Agua (D)

La actuación de las Administraciones Públicas en materia de abastecimiento de agua potable estará dirigida, en el marco del Plan de Medio Ambiente de Andalucía, a la consecución de los objetivos siguientes:

- a) Incentivar la gestión integrada del agua, las obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, las normas de utilización y las reglas de explotación, de modo que se optimicen la producción y asignación de los recursos existentes y se haga posible incrementar los excedentes y mantener la explotación del recurso de forma sostenible.
- b) Prever la disponibilidad de recursos para los usos existentes y previstos en este Plan, mediante la integración de la desaladora prevista para el Bajo Almanzora y nuevos depósitos en la red de abastecimiento.
- c) Concentrar la gestión del agua en los siguientes aspectos esenciales:
 - Distribución equilibrada de recursos.
 - Ahorro de recursos mediante el incremento de la eficiencia en el consumo.
 - Reserva de los recursos de mejor calidad para el abastecimiento de la población.
 - Limitación del incremento de las dotaciones de agua para riego y fomento de la utilización de aguas recicladas para este uso.
 - Establecimiento de políticas impositivas para desincentivar el consumo excesivo.

- Elaboración de un inventario de pozos y captaciones.

Artículo 83. Las Redes de Abastecimiento (D)

1. El planeamiento urbanístico general deberá establecer la red de distribución para la población existente y prevista con los crecimientos planificados, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Los depósitos de regulación se preverán globalizando los sectores urbanos o urbanizables que se ubiquen en cotas semejantes, con derivaciones que lleguen a todas las cabezeras de los sistemas de distribución de los núcleos de población.
- b) En las zonas consolidadas se estudiarán los sistemas de distribución de agua existentes procurando mejorar las capacidades de regulación.
- c) Se estudiará la posibilidad de potenciar en estas zonas el consumo de agua reciclada, al menos para zonas verdes públicas y baldeos de viales, así como la realización de una red mallada de aguas recicladas
- d) Cada uno de los escalones de impulsión de las infraestructuras globales de primer nivel acabarán en depósitos o aljibes, minimizando las longitudes de las tuberías de impulsión.
- e) Se procurará la implantación de caudalímetros que permitan evaluar las pérdidas de las redes.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios preverán las nuevas arterias necesarias para atender a las nuevas demandas, y coordinarán entre sí sus propuestas, configurando una red mallada.

3. Los campos de golf y otras instalaciones recreativas relevantes cuyo consumo supere los 300.000 m³ anuales deberán contar con dispositivos propios de depuración, reciclado y reutilización del agua. Asimismo, deberán contar con sistemas de drenaje, embalses o depósitos con objeto de realizar una gestión más eficiente del ciclo del agua y fomentar su ahorro. En el abastecimiento para usos no potables de las instalaciones, el recurso procederá de la reutilización de aguas residuales. Las depuradoras de las que se abastezcan deberán contar con sistemas de tratamiento acorde al destino de sus aguas.

Artículo 84. Infraestructuras de depuración de aguas residuales (D y R)

1. Todos los núcleos de población del ámbito deberán depurar sus aguas residuales de acuerdo con sistemas de tratamiento acordes a la carga contaminante y características del medio receptor. (D)

2. Se recomienda no clasificar nuevos suelos urbanizables en aquellos núcleos hasta tanto esté garantizada la depuración requerida por la Directiva Comunitaria 91/271/CE, relativa al tratamiento de las aguas residuales. (R)

3. Deberán ejecutarse las siguientes actuaciones de mejora de la capacidad de tratamiento, construcción de nuevas infraestructuras y corrección de impactos: (D)

- a) E.D.A.R. de Vera. Introducción de tratamiento terciario.
- b) E.D.A.R. de Garrucha- Mojácar- Turre. Introducción de tratamiento terciario.
- c) E.D.A.R. de Pulpí. Introducción de tratamiento terciario.
- d) Conexión a la red de saneamiento de El Saltador y Úrcal.
- e) Creación de colectores costeros e infraestructura de depuración al servicio de los nuevos crecimientos turísticos en los tramos litorales Venta del Bancal- Villaricos y El Portichuelo- límite provincial.

4. Las urbanizaciones, los núcleos secundarios de población, las zonas destinadas a actividades logísticas e industriales, las instalaciones de alojamiento turístico, las instalaciones recreativas y las viviendas agrarias aisladas que se ubiquen en suelo no urbanizable no conectadas a los sistemas generales de depuración deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. (D)

5. No estarán permitidos sistemas de drenaje o absorción que puedan contaminar los suelos o los recursos hídricos subterráneos. (D)

Artículo 85. El Agua Reciclada (D y R)

1. El planeamiento urbanístico general establecerá las redes de aguas residuales que acumulen los vertidos sin impulsiones intermedias, en los puntos en los que existen depuradoras con suficiente entidad como para que sea posible técnica y económicamente un proceso de adecuado reciclaje del agua. (D)

2. Se recomienda no utilizar estaciones de bombeo, salvo en las recogidas finales para llevarlas a las depuradoras con colectores paralelos a la línea litoral. (R)

3. Se recomienda utilizar procedimientos terciarios que garanticen una suficiente eliminación de microorganismos del efluente. (R)

4. Se recomienda utilizar contadores volumétricos que garanticen un nivel de pérdida y de uso racional del recurso, adecuado a la demanda. (R)

Artículo 86. Criterios para la Implantación de Plantas Desaladoras (D)

En la implantación de plantas desaladoras deberán seguirse los siguientes criterios:

- a) El agua de entrada deberá tener las características de agua de mar.

b) Se situará lo más cercana posible respecto del mar, limitando en todo caso su impacto visual.

c) El pozo de captación se situará a menos de 100 metros del mar.

d) El punto de vertido de la salmuera deberá estar situado entre 50 y 100 metros de distancia de la costa si se trata de zonas abiertas.

e) En ningún caso será admisible la localización del punto de vertido en zonas abrigadas.

f) El punto de vertido deberá tener en cuenta el tipo de fondo marino y las corrientes de distribución, minimizando la afección a las zonas de fondo marino protegido.

Capítulo III. Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación

Artículo 87. Objetivos en relación con las Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación (D)

1. En relación con las infraestructuras energéticas y de telecomunicación son objetivos del Plan:

a) Asegurar y garantizar el abastecimiento energético al Levante almeriense de acuerdo con sus previsiones de crecimiento demográfico y socioeconómico.

b) Evitar la proliferación y contribuir a la adecuada implantación de las infraestructuras energéticas y de telecomunicación en el territorio.

c) Impulsar el aprovechamiento de las energías renovables con limitaciones derivadas de la protección de valores naturales, paisajísticos y de otros valores objetos de protección.

2. Cualquiera de las consideraciones previas se desarrollará siempre en un marco de respeto a los valores paisajísticos, naturales o de cualquier otro orden que sean objeto de protección por el presente plan de ordenación territorial.

Artículo 88. Pasillos de la red en alta de Energía Eléctrica (D)

1. Los trazados aéreos de las infraestructuras de la red de energía eléctrica de tensión igual o superior a 66 kV. discorrirán por los pasillos que al efecto se determinan en el plano de Infraestructuras Básicas.

2. El suelo afectado por los pasillos es una banda de ancho variable según el número de líneas y la tensión del servicio, cuyo eje coincidirá con el eje de las bandas dibujadas en el Plano de Infraestructuras Básicas, o con las líneas eléctricas existentes cuando coincidan con dicha banda.

3. El ancho de los pasillos que se indica en la siguiente tabla podrá ampliarse para albergar nuevas instalaciones que ten-

gan como finalidad atender los incrementos de demanda o mejorar la calidad de suministro.

kV.	Líneas (nº)	Anchura pasillos (m)
66	1	60
	2	78
132	1	70
	2	91
220	1	90
	2	116
400	1	100
	2	129

4. La distancia horizontal entre las trazas de los conductores contiguos de las líneas paralelas será, como mínimo, la resultante de multiplicar la altura de los apoyos más altos por 1,5.

5. En el caso de nuevas necesidades de tendidos no previstos por este Plan, los mismos no podrán transcurrir por las zonas de protección ambiental, salvo que no existiendo otra alternativa posible se garantice la preservación ambiental y paisajística de estos espacios y se tracen por las zonas que supongan menor impacto.

6. La concreción del trazado de los pasillos no se considerará modificación del Plan, sino ajuste del mismo.

Artículo 89. Reservas de Suelo para Redes de Energía Eléctrica (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las reservas de suelo necesarias para los pasillos destinados a líneas eléctricas de tensión igual o superior a 66 kV definidos en el plano de Infraestructuras Básicas. Este emplazamiento tiene carácter indicativo y su exacta localización en los instrumentos de planeamiento no se considerará modificación del Plan sino ajuste del mismo.

2. Los instrumentos de planeamiento general deberán dimensionar, en su caso, la superficie destinada a subestaciones de transformación teniendo en cuenta la tensión máxima prevista, las funciones encomendadas y las posibilidades de ampliación futura. Con carácter orientativo, se establecen las siguientes dimensiones:

Tensión (kV)	Superficie (ha)	
	Mínima	Máxima
66	0.3	1
132	0.6	2
220	2	7
400	4	15

3. Las reservas de suelo indicadas en el apartado anterior y en el apartado 1 del artículo anterior se establecen caute-

lamente hasta tanto no se efectúe, según sea el caso, la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Artículo 90. Integración paisajística de los tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV. (N, D y R)

1. Los proyectos de tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV deberán contemplar, en el marco de la legislación ambiental aplicable, las medidas necesarias para minimizar su incidencia ambiental y paisajística. (N)

2. Los trazados aéreos se efectuarán preferentemente paralelos a las infraestructuras viarias y ferroviarias y límites parcelarios. Cuando se realicen paralelos a estas infraestructuras se situarán, en su caso, en cotas más altas con respecto a éstas. (D)

3. Se evitarán los trazados aéreos siguiendo las líneas de máxima pendiente y se procurará su recorrido por las partes más bajas del relieve. (D)

4. Se evitarán en lo posible los desmontes y se minimizarán los movimientos de tierra. (D)

5. Se recomienda que los instrumentos de planeamiento general establezcan las áreas en las que por su proliferación, o por su incidencia ambiental o paisajística, deba efectuarse la reordenación de los tendidos eléctricos aéreos, asegurando en todo caso el mantenimiento de la calidad del suministro. (R)

Artículo 91. Trazado de la Red de Gas y de Productos Líquidos Derivados del Petróleo (D)

1. La red gasista se articulará en torno al gasoducto Almería-Chinchilla, buscando el mejor aprovechamiento local de esta infraestructura de carácter territorial.

2. Los posibles trazados de conducciones de la red primaria de transporte de gas y de productos líquidos derivados del petróleo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estarán situados a una distancia no inferior a 500 metros de los suelos urbanos y urbanizables definidos por los instrumentos de planeamiento general.

b) Las nuevos ramales que se realicen en el futuro no podrán transcurrir por las zonas de protección ambiental definidas por este Plan, como regla general.

c) Los tramos de la red que deban transcurrir en superficie adoptarán medidas paisajísticas que favorezcan su integración en el entorno.

3. Para la más correcta instalación de las conducciones los instrumentos de planeamiento general establecerán una reserva de suelo de una anchura de 20 metros en los pasillos que de acuerdo con el apartado anterior se definan por la planificación sectorial, así como para las conexiones necesarias para atender a los núcleos de población. Esta reserva se efectuará cautelarmente hasta tanto no se efectúe la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Artículo 92. Energías Renovables (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias que faciliten el aprovechamiento de las energías renovables y eviten su impacto paisajístico. (D)

2. Se recomienda a la administración competente la incentivación de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables destinadas a la distribución y/o consumo en el ámbito. (R)

Artículo 93. Instalaciones de Telefonía Móvil (N, D y R)

1. No estará permitido el emplazamiento de nuevas instalaciones de telefonía móvil en : (N)

a) Las edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico.

b) Las Zonas de Protección Ambiental en las condiciones establecidas por su normativa y planificación específica.

c) Los Recursos culturales de interés territorial identificados por este Plan, así como los edificios catalogados y bienes protegidos por los instrumentos de planeamiento general y sus áreas de protección.

d) Los Conjuntos paisajísticos protegidos por este Plan.

e) El corredor litoral.

2. En los lugares permitidos, las instalaciones utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual.(N)

3. Los soportes preverán la posibilidad de utilización compartida y no incorporarán otros elementos que los que sean exigidos por la legislación sectorial que le sea de aplicación. (N)

4. Los instrumentos de planeamiento general establecerán, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1, las áreas en las que no estarán permitidas las instalaciones de antenas y las normas de ordenación de las infraestructuras de telecomunicación para la prestación de servicios de telefonía móvil. (D)

5. Se recomienda que los instrumentos de planeamiento general establezcan las determinaciones para la eliminación y, en su caso, el reagrupamiento de las instalaciones ya existentes de telefonía móvil, en soportes compartidos en los lugares y espacios a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo. (R)

Capítulo IV. De las Gestión de los residuos sólidos urbanos y agrícolas.*Artículo 94. Objetivos (N)*

1. En relación con los residuos sólidos urbanos y agropecuarios el Plan establece como objetivos evitar la contami-

nación ambiental y paisajística mediante el establecimiento de condicionantes para su localización y favorecer la gestión conjunta de los residuos

Artículo 95. Gestión de Residuos (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán establecer las áreas más adecuadas para la localización de centros de transferencia de residuos urbanos de acuerdo con los siguientes criterios: (D)

a) Las instalaciones necesarias para la recogida y transferencia se distanciarán de los centros urbanos, de las áreas turísticas y de los equipamientos al menos dos kilómetros y contarán con medios que garanticen la no emisión de olores sobre las áreas colindantes.

b) Las instalaciones para la concentración, transferencia y tratamiento de residuos se dispondrán fuera de las áreas urbanas y de extensión, en suelo no urbanizable no sometido a ningún tipo de protección y fuera de las áreas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones establecidas en este Plan.

c) El reciclado de escombros se integrará funcionalmente con el acondicionamiento de escombreras, sellado de vertederos y recuperación de canteras

d) La localización de vertederos se realizará en atención a la característica de los suelos, la extensión del acuífero subterráneo y la fragilidad del paisaje. Estas instalaciones deberán situarse en lugares no visibles desde las áreas residenciales y desde las carreteras principales de la aglomeración y su localización deberá garantizar la estanqueidad de los terrenos y la inclusión en un ámbito visual cerrado alejado de líneas de cumbres, cauces y vaguadas abiertas.

2. Los municipios facilitarán la reserva de los suelos necesarios para la localización de instalaciones. (D)

3. En las instalaciones destinadas a la recepción de enseres domésticos, escombros y restos de obras, el apilamiento de materiales no superará los cinco metros de altura desde la rasante natural del terreno. (D)

4. Todas las instalaciones deberán estar valladas y rodeadas por una pantalla visual, que será vegetal en aquellos casos en los que esto resulte compatible con el paisaje del entorno, que minimice su impacto paisajístico. (D)

5. Se recomienda a la administración competente el desarrollo de un Estudio de alternativas y Plan de gestión, almacenamiento, tratamiento y destino final de los residuos urbanos y agrícolas. (R)

6. Se recomienda a la administración competente la realización de un convenio de colaboración con las Comunidades de regantes y asociaciones agrarias para la gestión de los residuos agrícolas. (R).



Plano de propuesta: SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS

Mapa llave



Plano de propuesta: SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS



Plano de propuesta: SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS



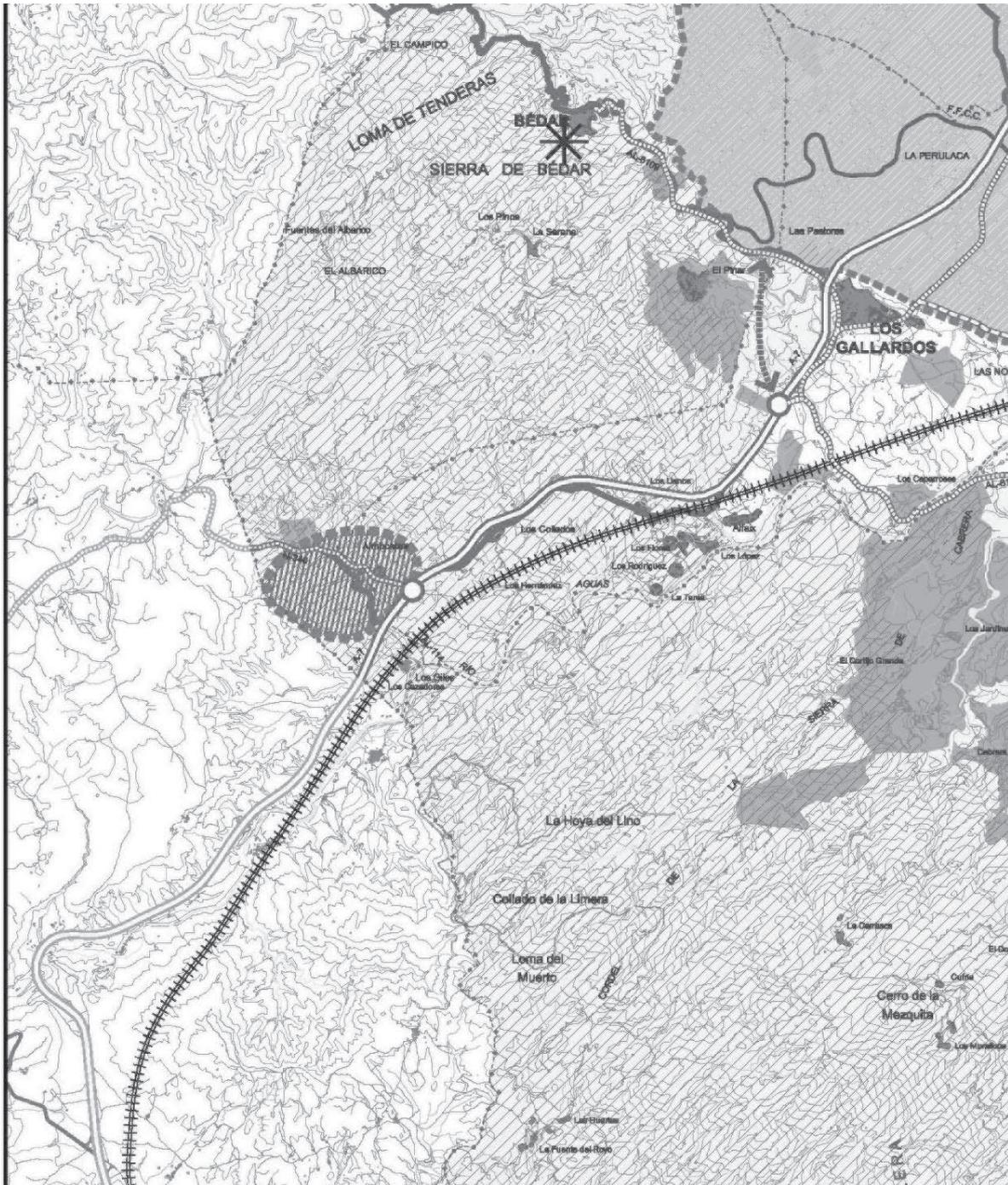


Plano de propuesta: SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS

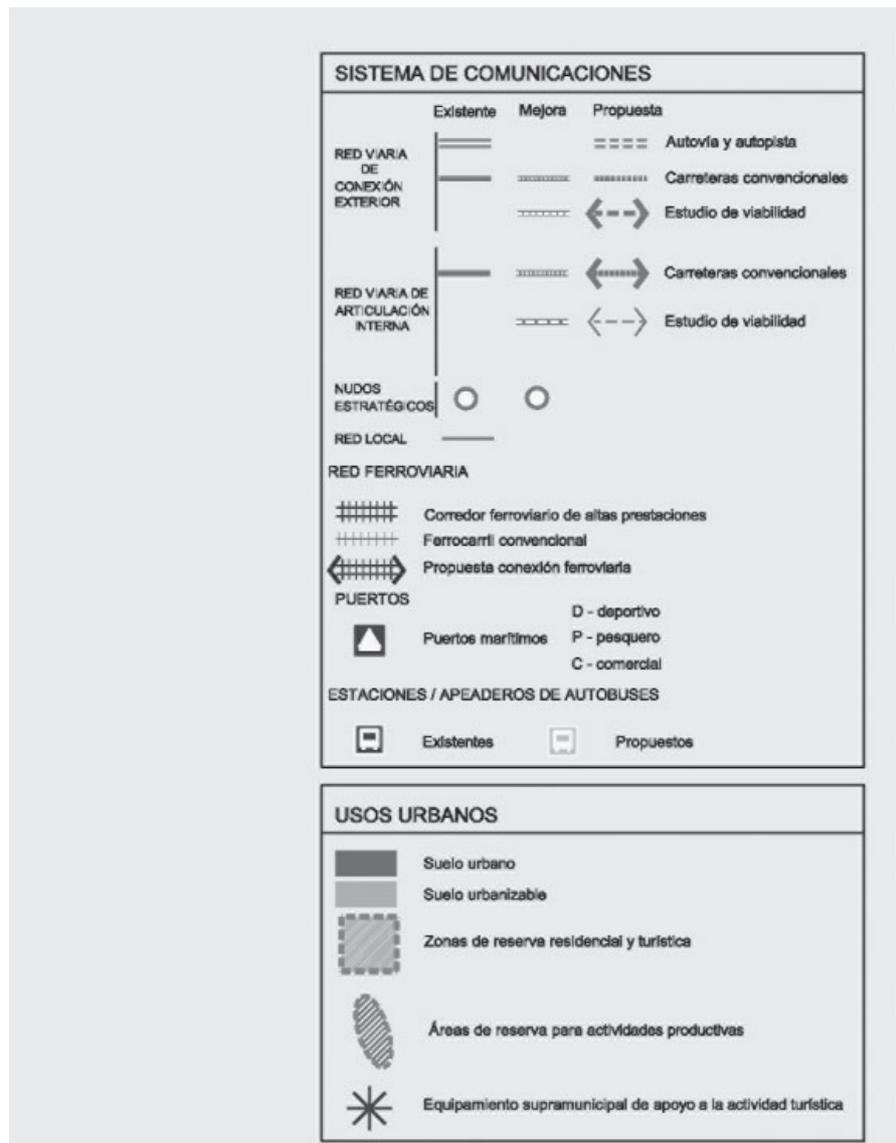


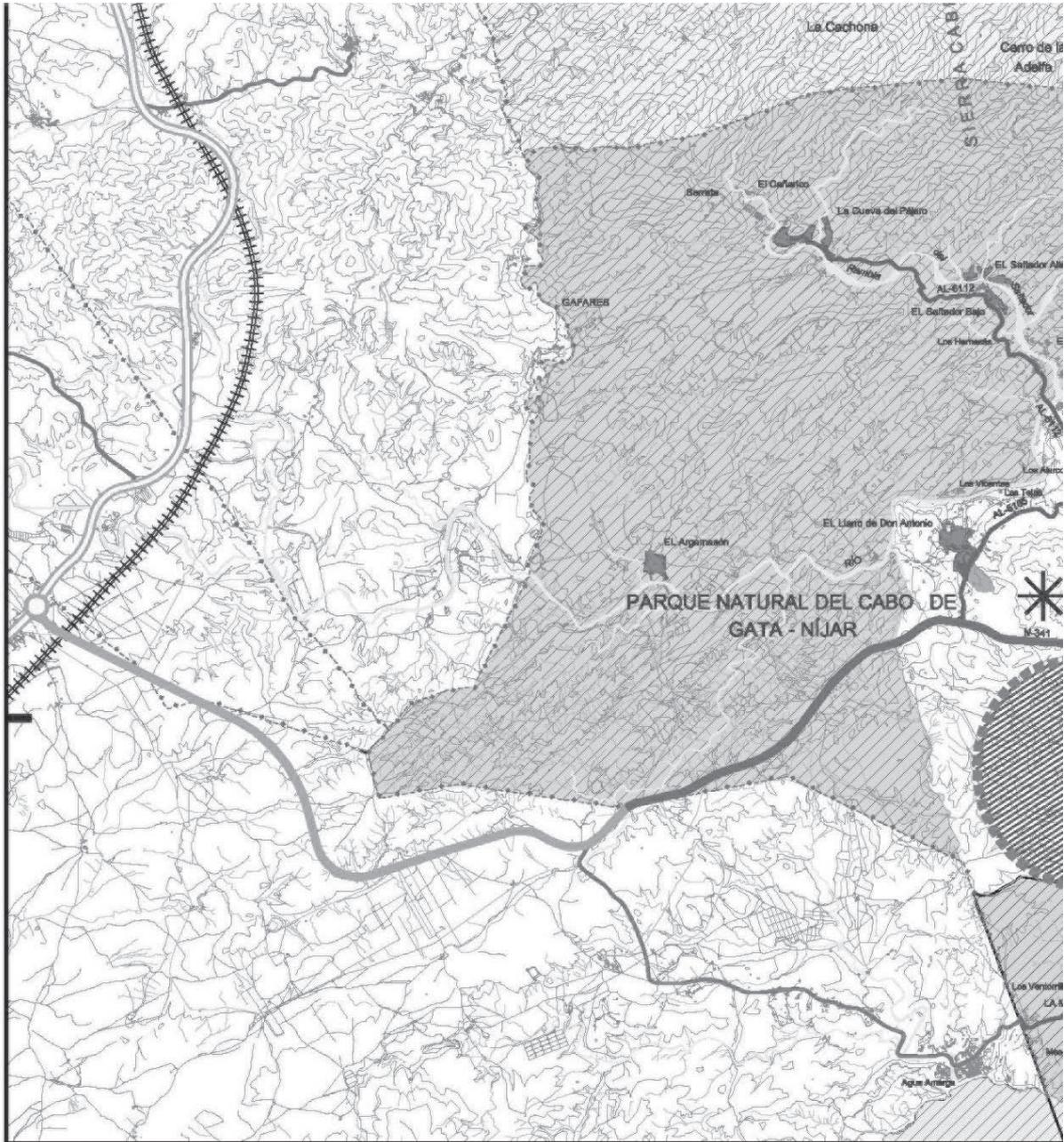
Plano de propuesta: SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS











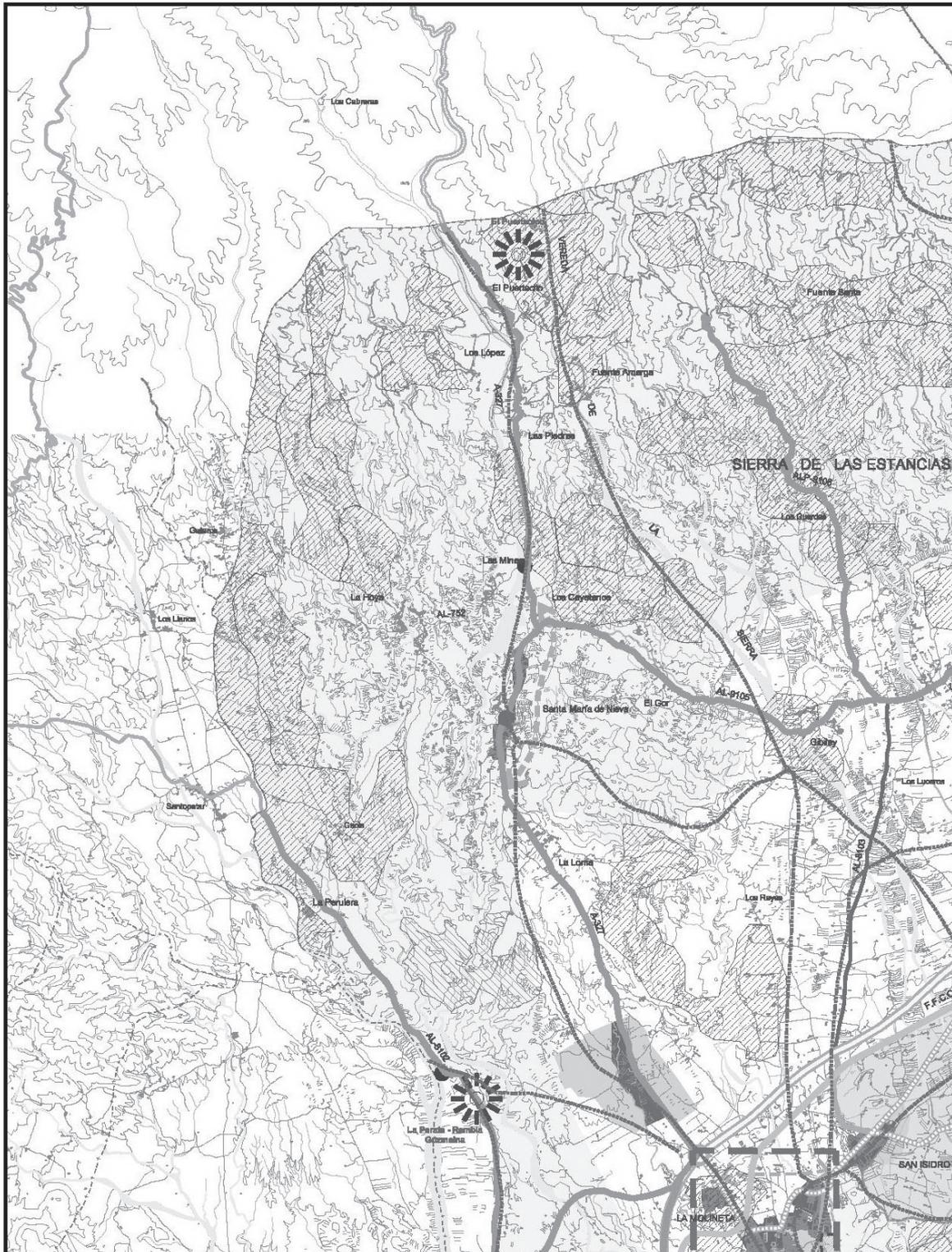


USOS AGRARIOS	
	Vega tradicional
	Zona regable del El Saltador.
	Áreas transformadas de agricultura intensiva
	Plan de ordenación de la actividad porcina.
	Viarío rural estructurante a incluir en el Plan Especial.
	
Parques comarcales	
ESPACIOS PROTEGIDOS Y PARQUES COMARCALES	
	RENPA
	Lugares incluidos en la Red Natura 2000
ZONAS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL	
	Espacios serranos, cabezos, lomas, Cala Roona
	Vega tradicional
	
PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL LEVANTE ALMERIENSE	
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Secretaría General Planificación y Desarrollo Territorial	
PLANO DE PROPUESTA:	
SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS	
	
FECHA: ENERO 2009	
 Caudales de aguas	 Curvas de nivel
 Embalses	 Límites municipales



Plano de propuesta: PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS RECURSOS NATURALES Y RIESGOS

Mapa llave





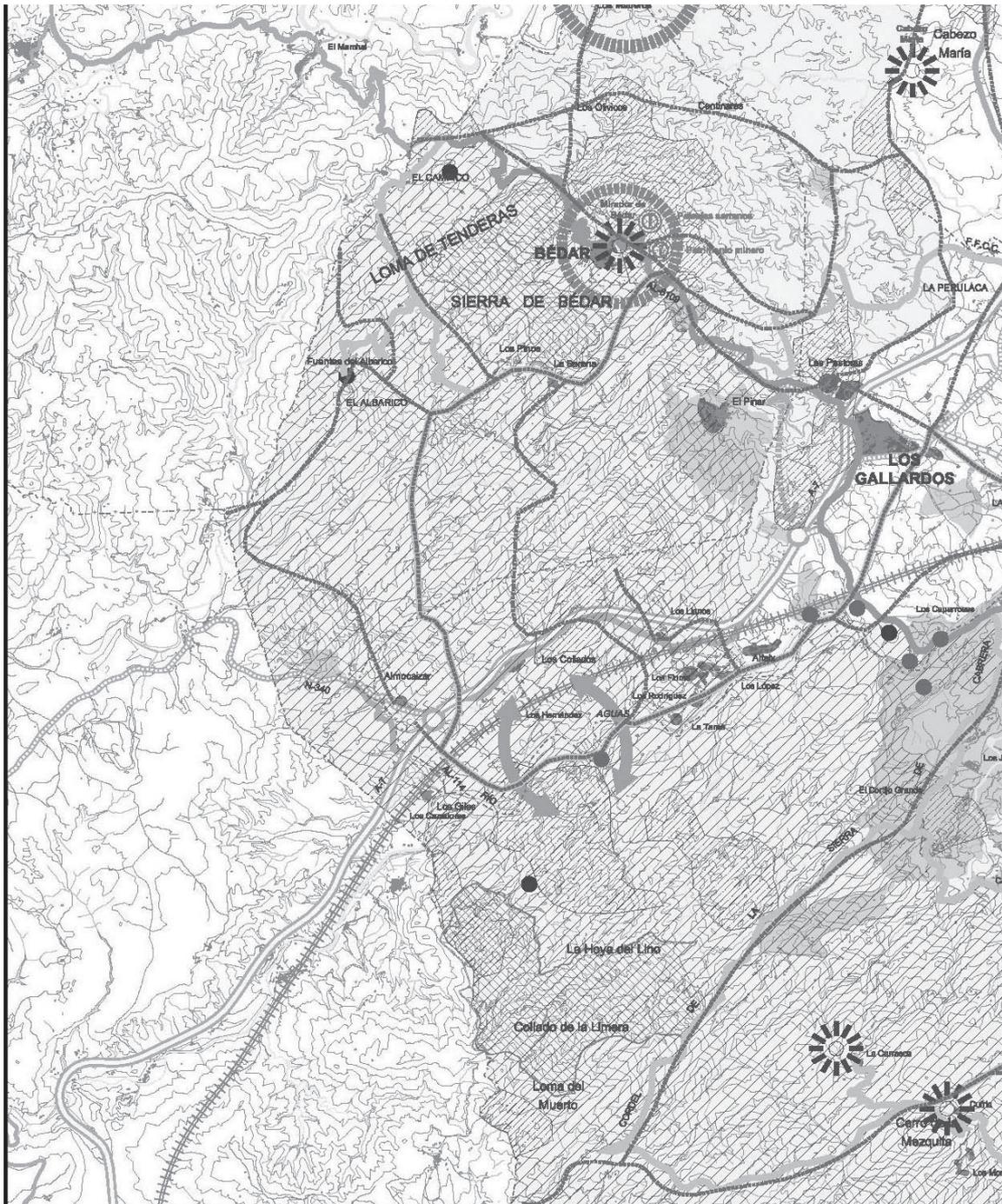




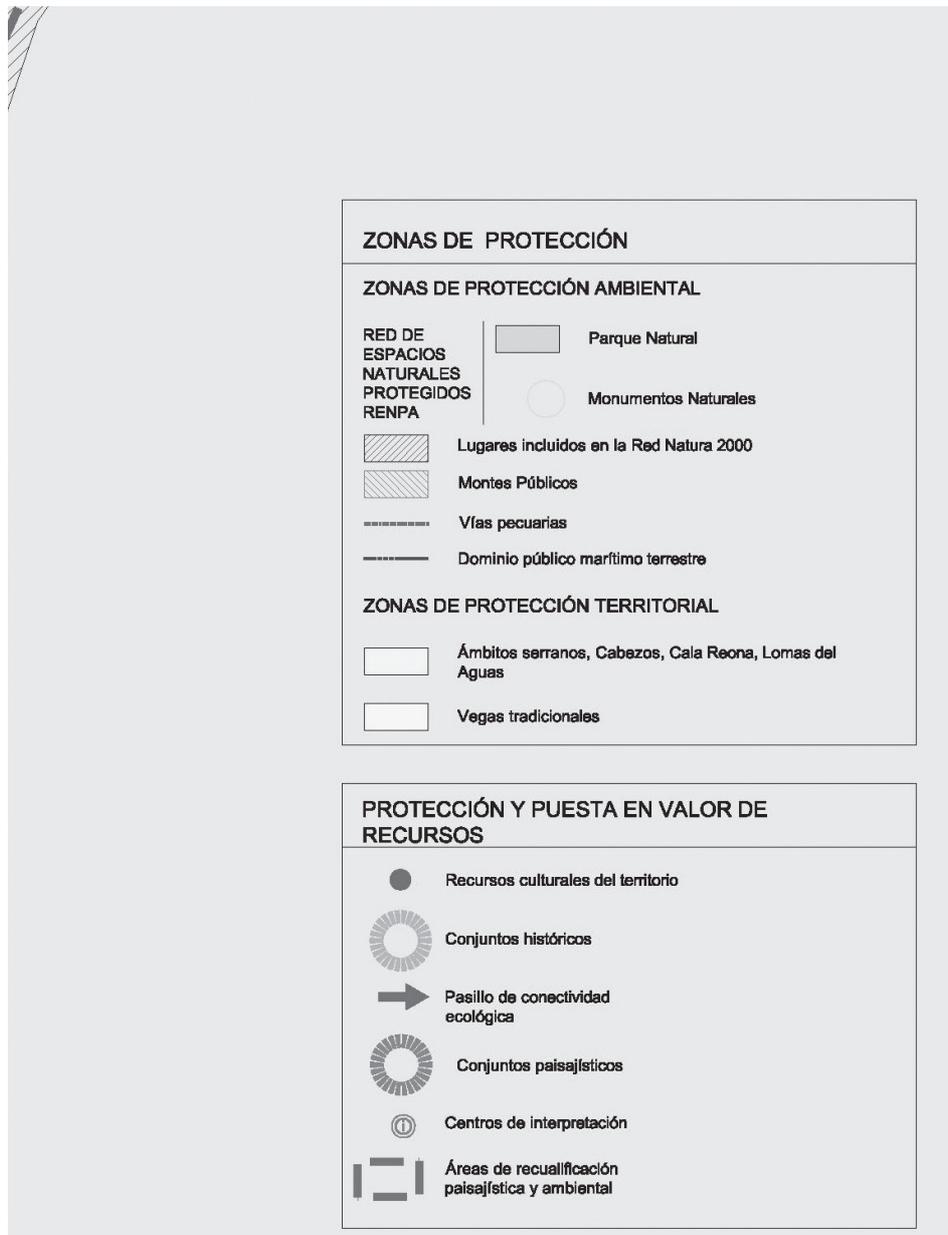


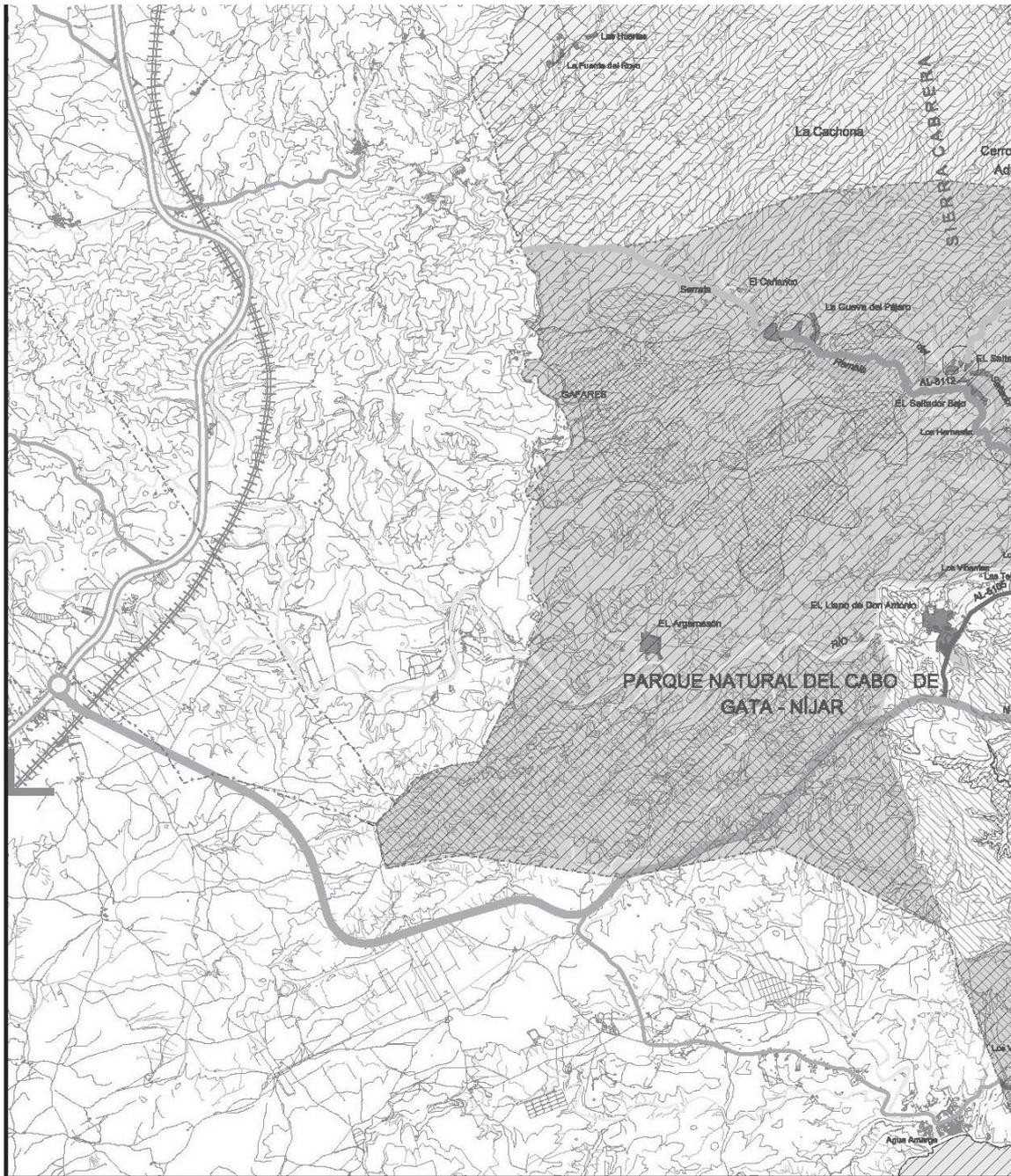
Plano de propuesta: PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS RECURSOS NATURALES Y RIESGOS



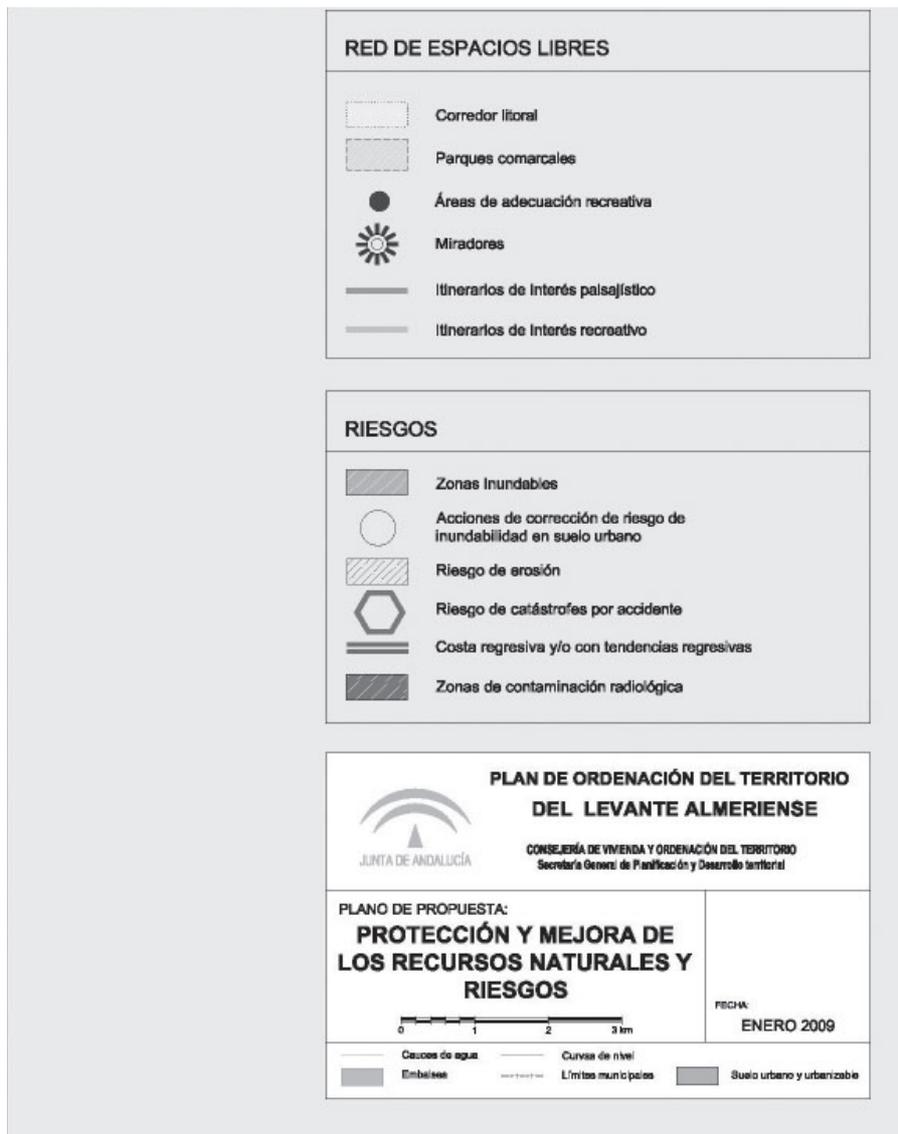


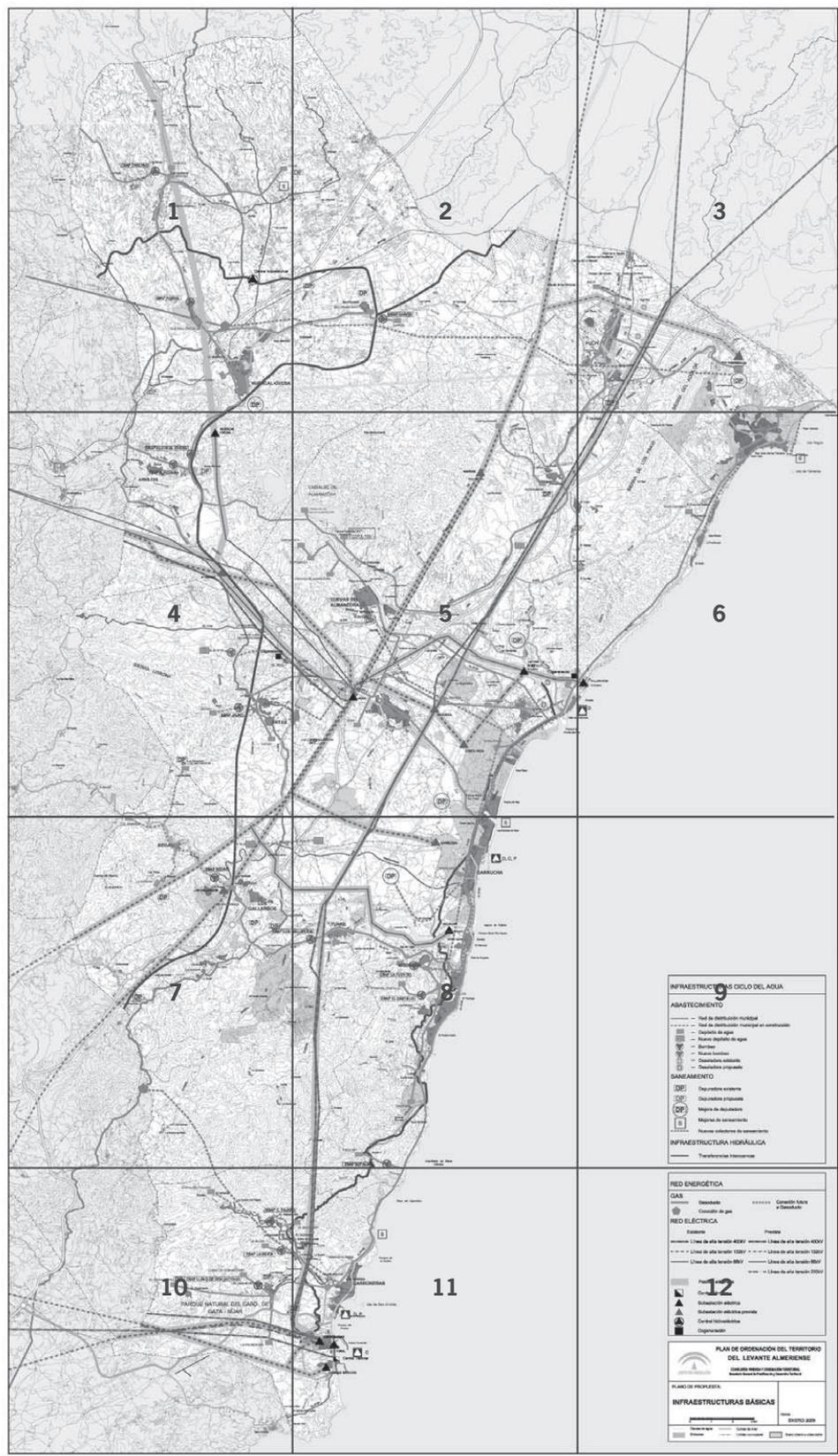






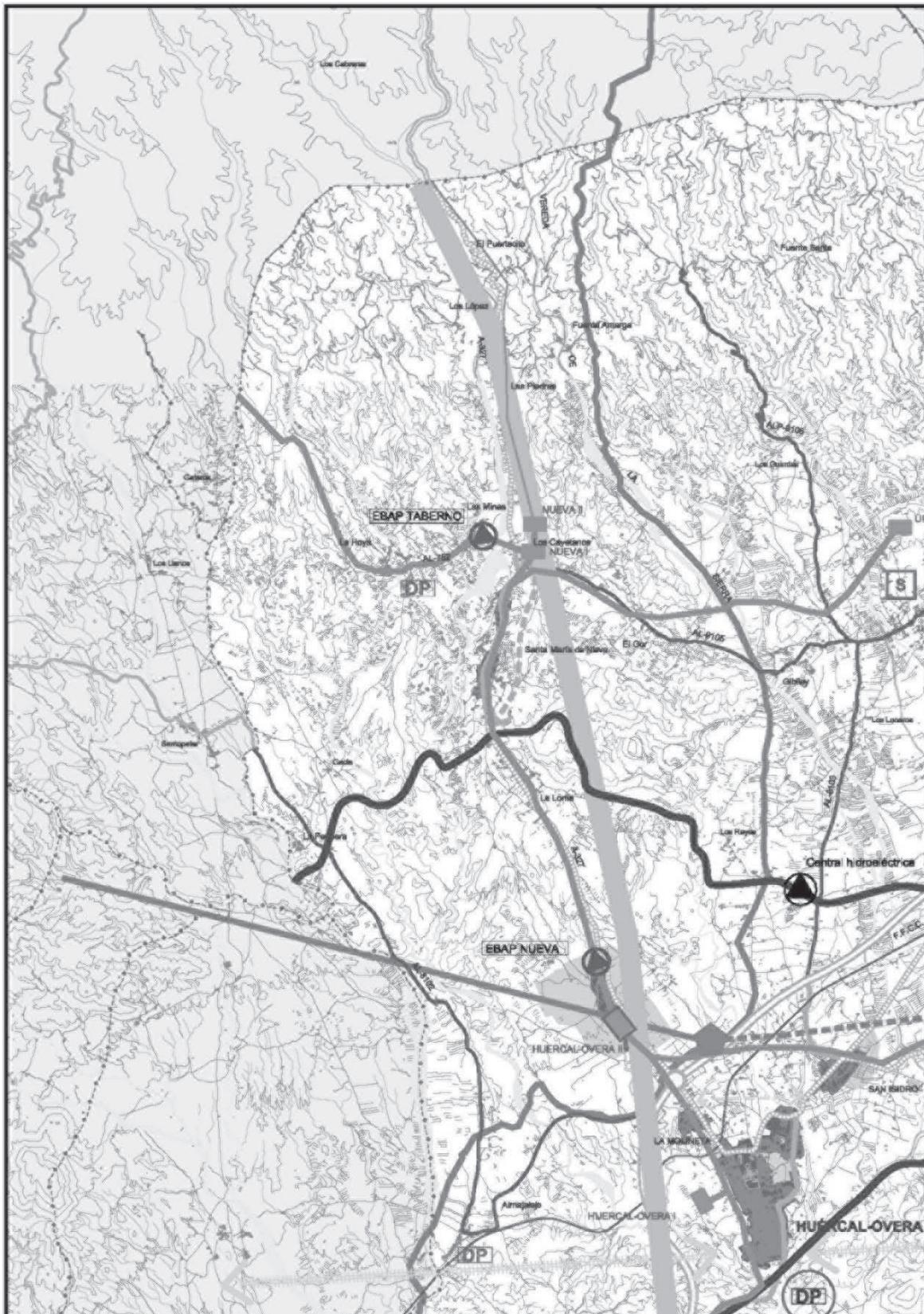


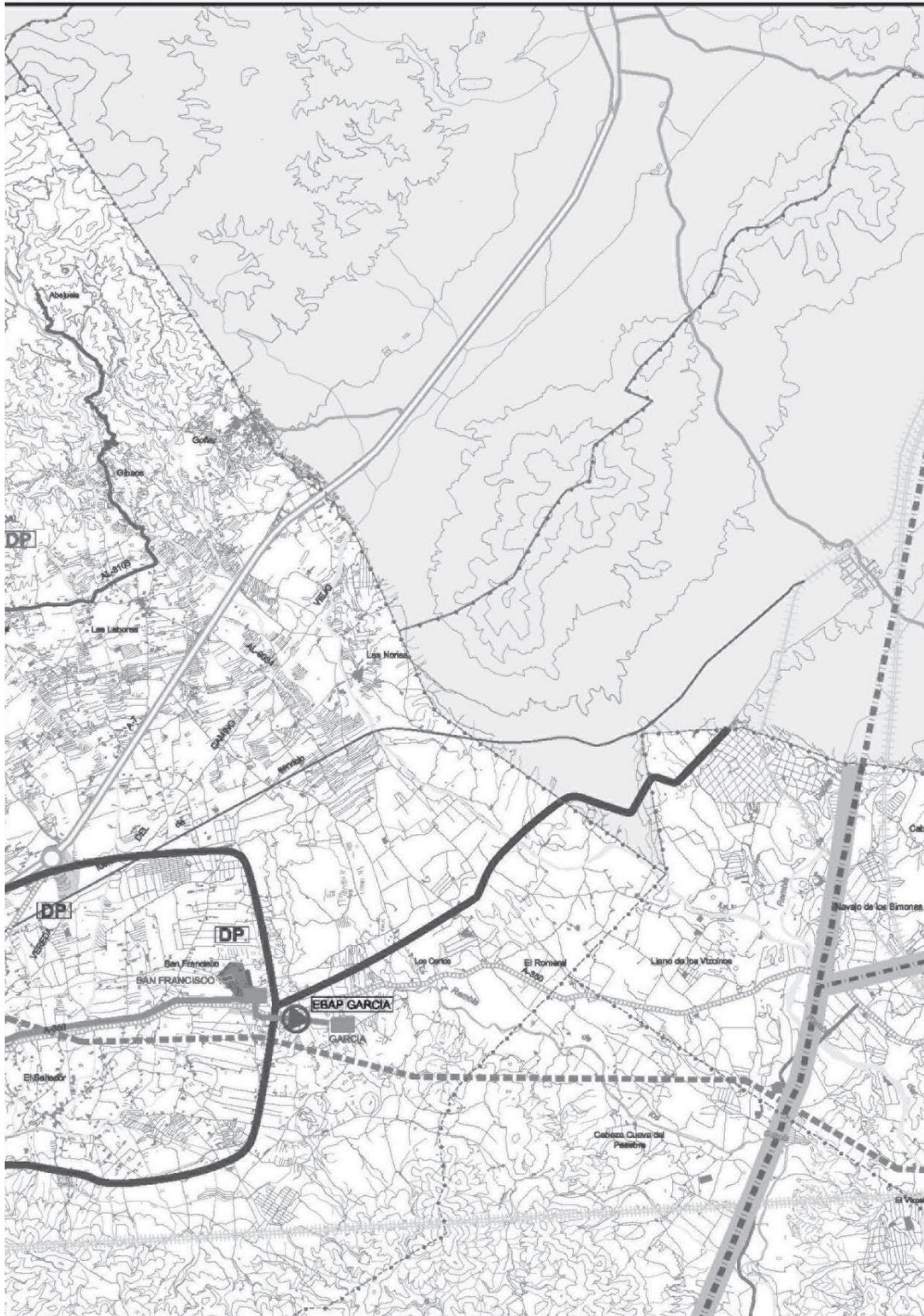




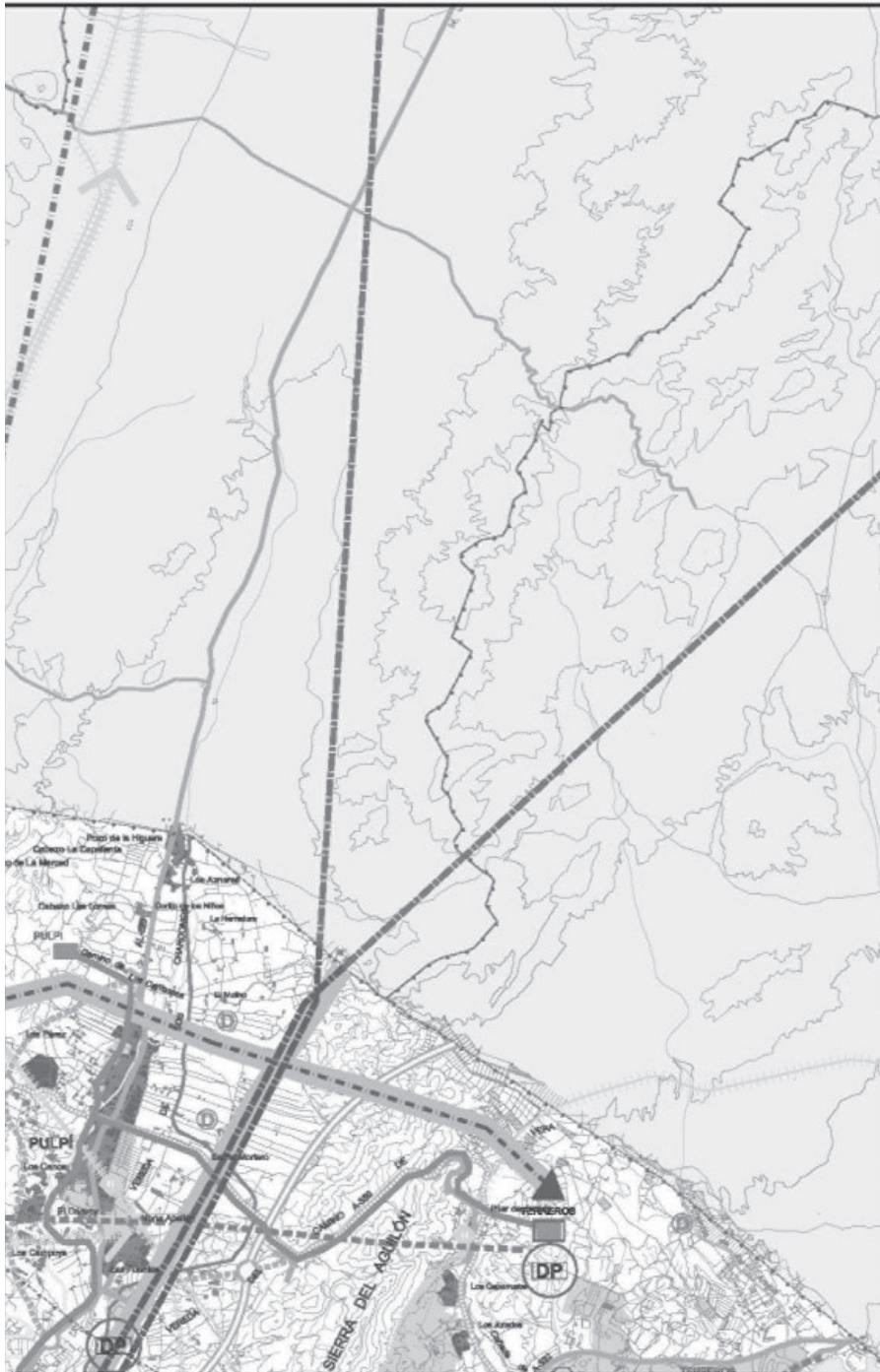
Plano de propuesta: INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

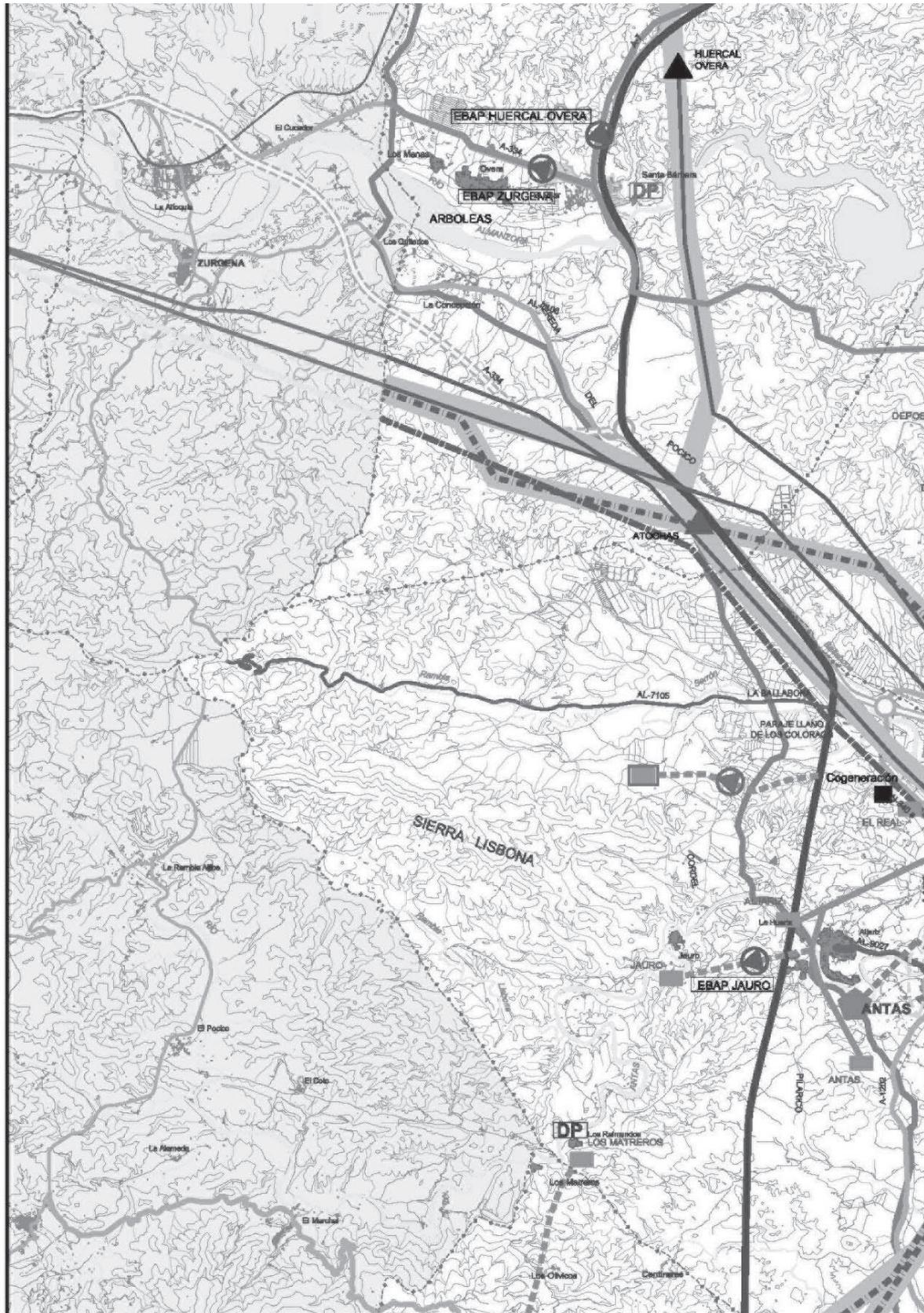
Mapa llave



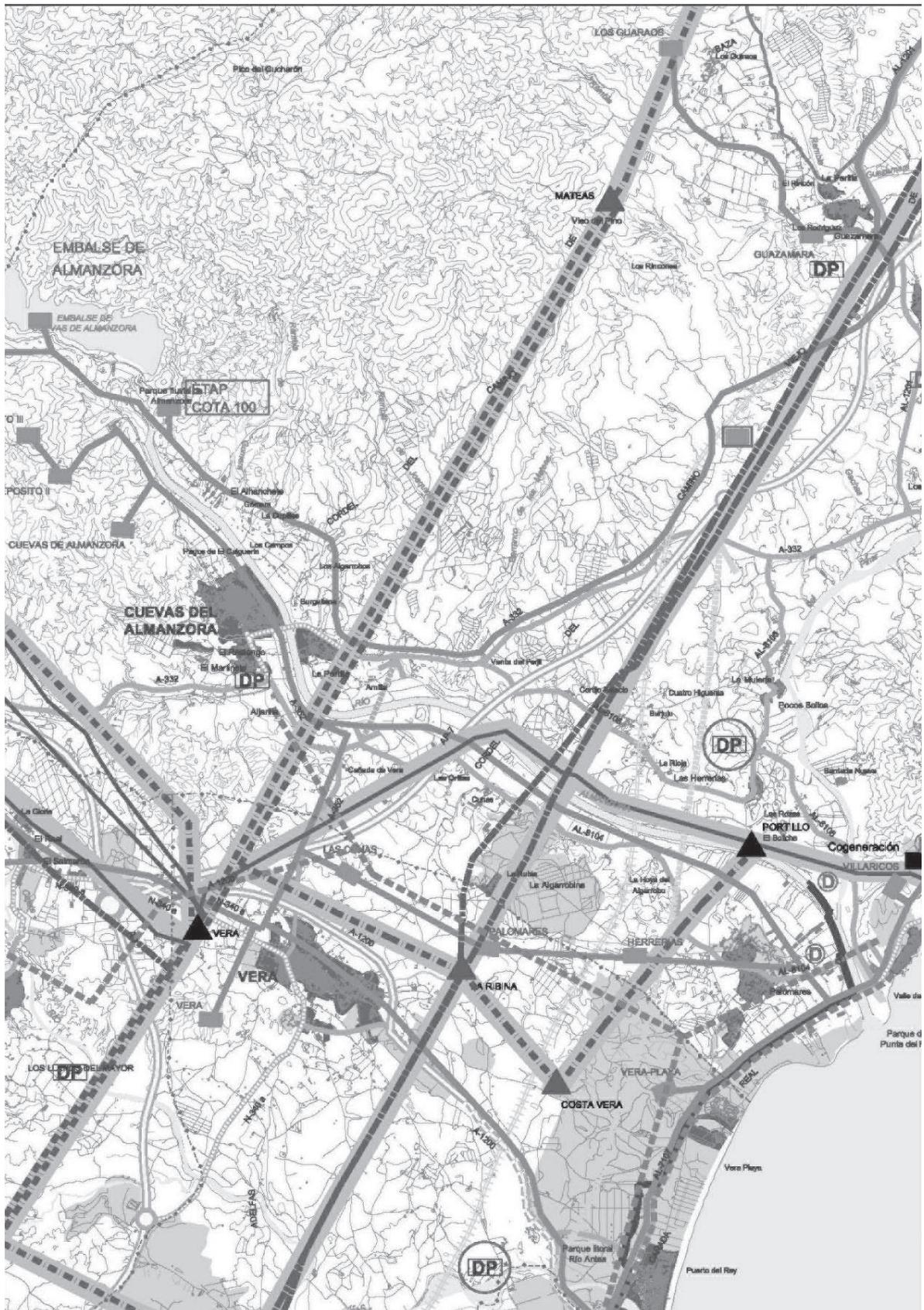


Plano de propuesta: INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

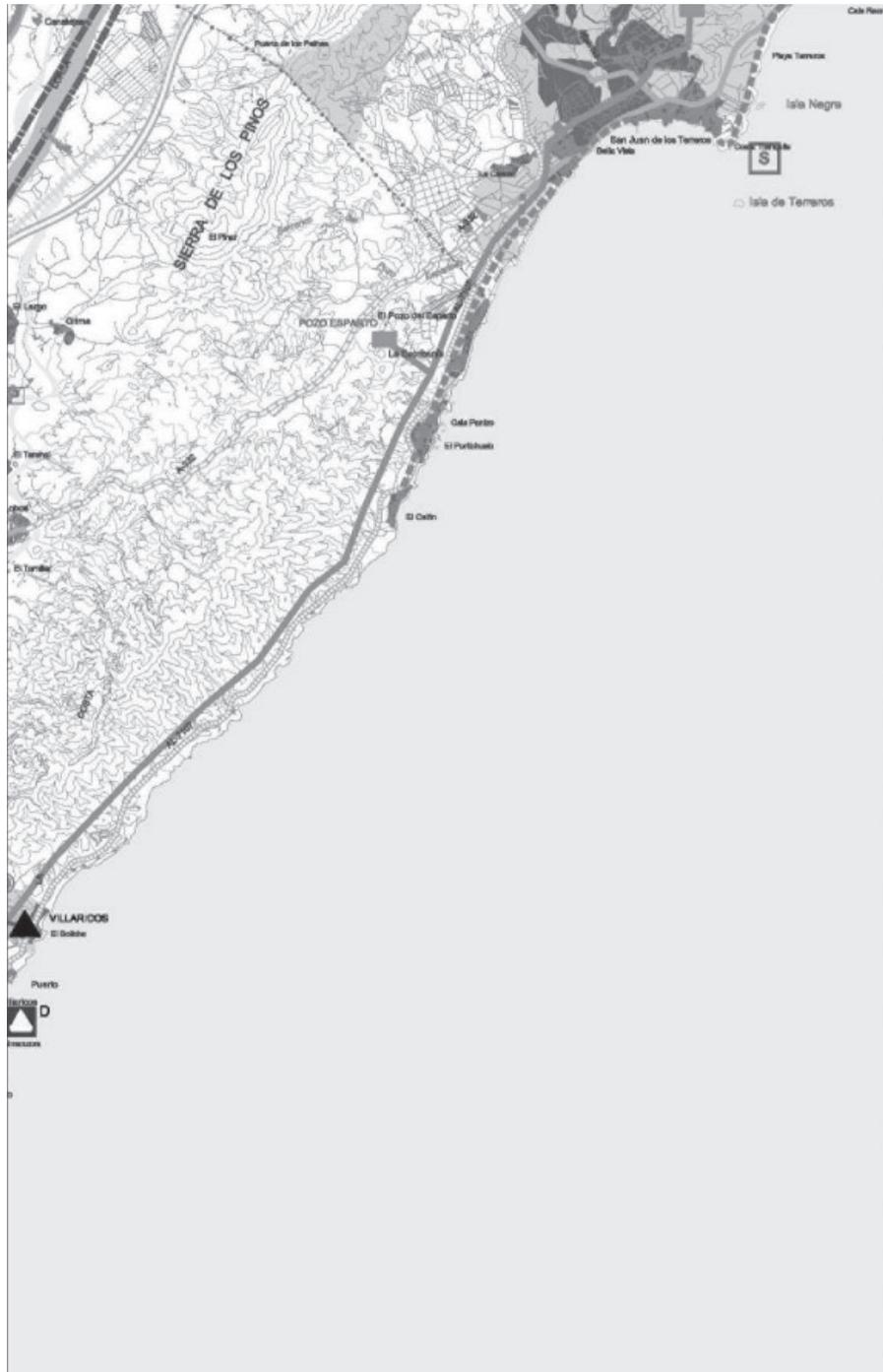


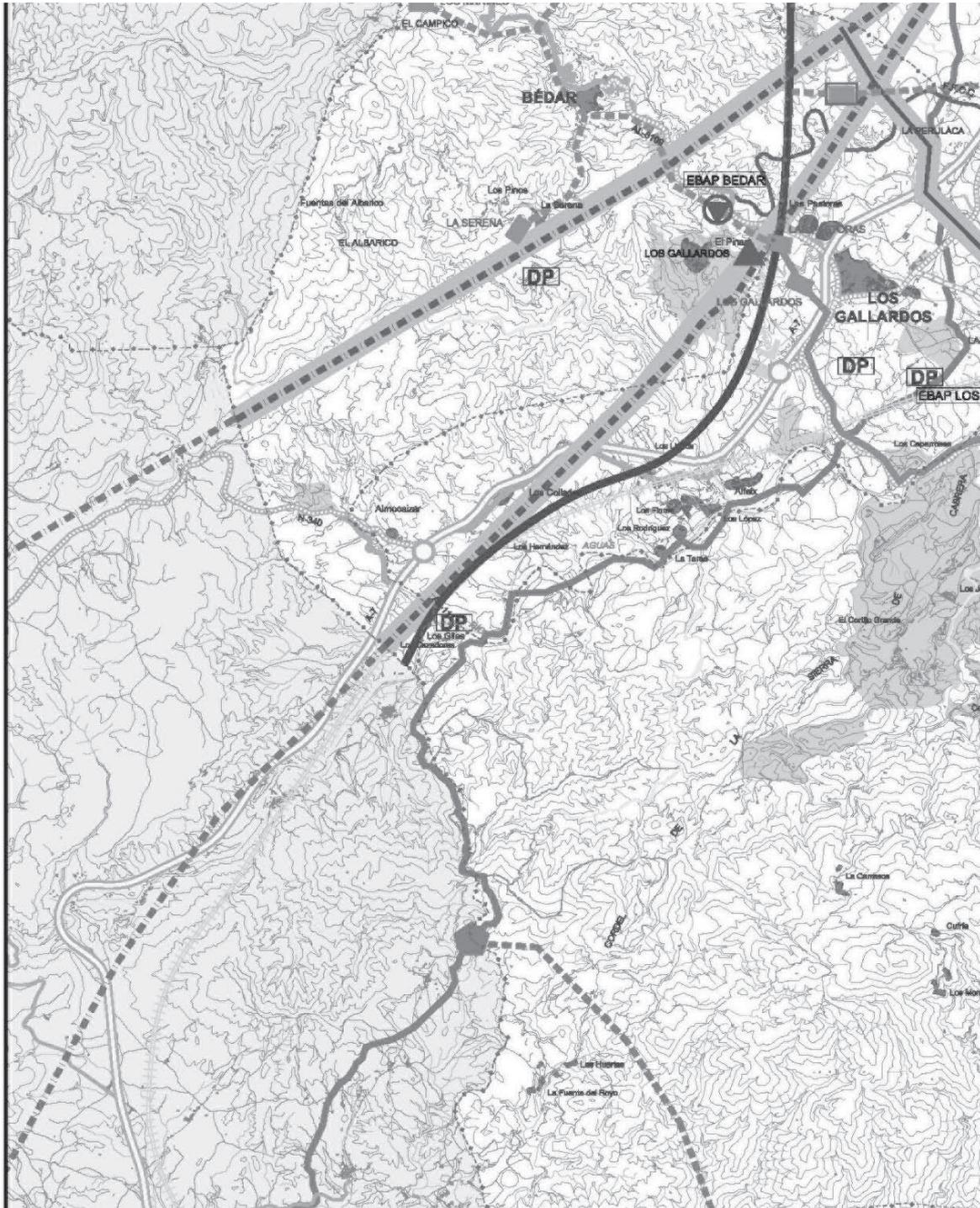


Plano de propuesta: INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

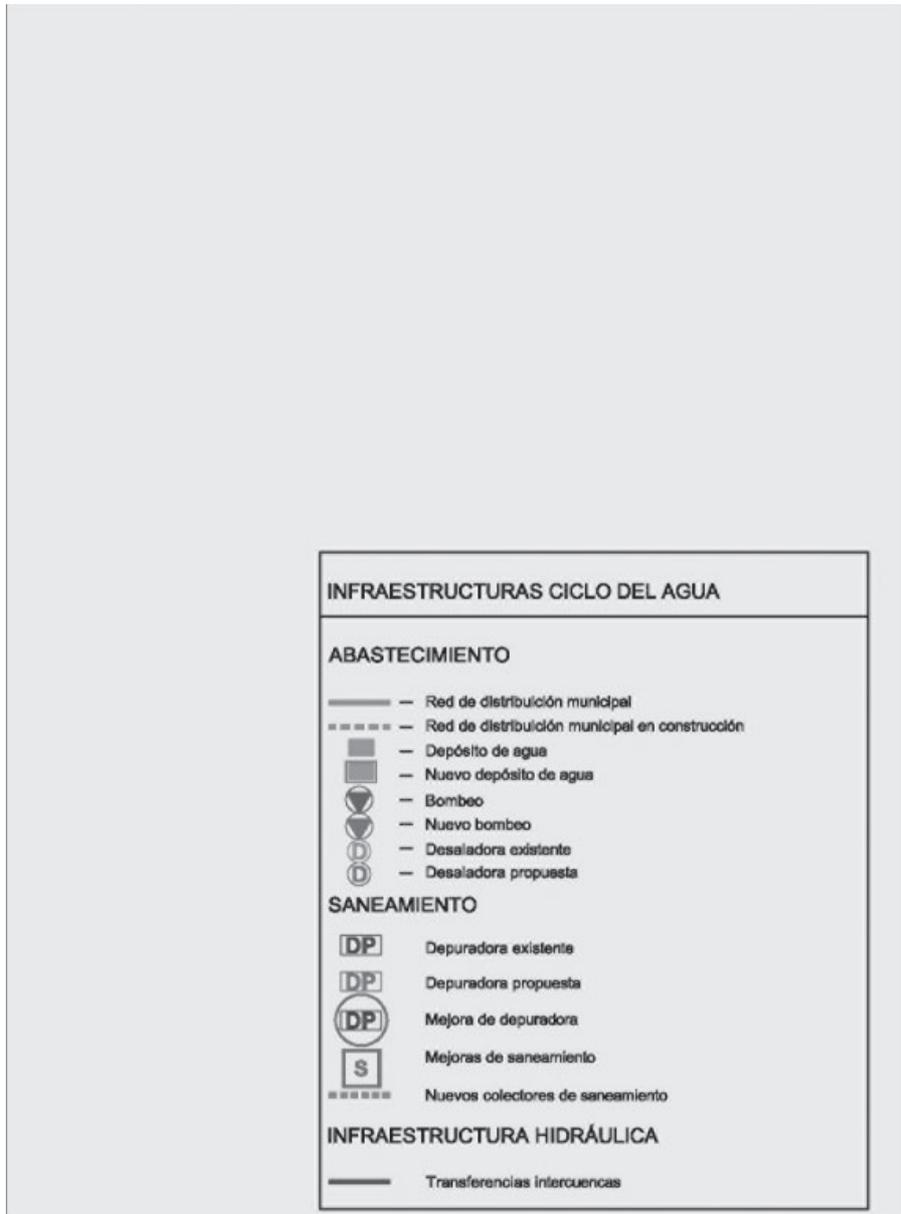


Plano de propuesta: INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS















ANEXO 1

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES
Y PROGRAMAS****PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL
ÁREA DEL LEVANTE ALMERIENSE****MEMORIA AMBIENTAL**

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Memoria Ambiental del Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense, acordada la formulación del mismo por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante el Decreto 89/2007, de 27 de marzo, de conformidad con la Ley 1/1994, de 11 de enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La Ley 7/2007, de 9 de julio, establece en su artículo 36.1.a) la necesidad de someter a evaluación ambiental los planes y programas de la categoría 12.1, esto es, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos en materia de ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo que cumplan con los requisitos siguientes:

1.º Que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo.

Por otra parte el plan también pertenece a la categoría 12.2 al encontrarse dentro de su ámbito numerosos espacios integrantes de la Red Ecológica Europea Natura 2000 por lo que requiere de una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de esta (Ley 42/2007¹).

El Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense presentado se encuentra incluido en el ámbito de

1. LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 45. Medidas de conservación de la Red Natura 2000.

/.../

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas /.../.

aplicación de la Ley 7/2007, ya que está elaborado y aprobado por una Administración pública y establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental. En base al procedimiento de evaluación ambiental definido en la citada Ley y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.4, se formula y elabora la presente Memoria Ambiental de forma conjunta entre el Órgano Ambiental (Consejería de Medio Ambiente) y el Órgano Promotor (Consejería de Obras Públicas y Transportes).

El objeto de la Memoria Ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la Memoria Ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan. La Memoria Ambiental es preceptiva y se debe tener en cuenta en el Plan antes de su aprobación definitiva.

3. TRAMITACIÓN

El Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en el título III, artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la comunicación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a la Consejería de Medio Ambiente de la iniciación de la tramitación del citado Plan. A dicha comunicación se acompañaba de una evaluación de los aspectos establecidos en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007.

En base a este Documento de Inicio, la Consejería de Medio Ambiente identificó a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a los que se debía consultar y llevó a cabo dicho trámite de participación en el proceso de evaluación ambiental del Plan.

La Consejería de Medio Ambiente elaboró un Documento de Referencia con los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Así mismo, en dicho documento se consideró el resultado de las consultas realizadas y se determinó el contenido, con la amplitud y nivel de detalle necesario, que debía contemplarse en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) para que fuese elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Una vez elaborado dicho Documento de Referencia fue remitido a órgano promotor.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes elaboró el Informe de Sostenibilidad Ambiental siguiendo los criterios establecidos en el Documento de Referencia elaborado por el órgano ambiental y según el contenido establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007. El ISA junto con la versión preliminar del Plan, fueron sometidos a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.3 de la citada Ley.

Finalizada esta fase la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental formulan la presente Memoria Ambiental sobre el Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense.

4. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

El proceso de evaluación ambiental del Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense se ha llevado a cabo según lo previsto en la Ley 7/2007. En dicho proceso de evaluación ambiental se ha realizado una identificación de los potenciales impactos ambientales que podrían derivarse de la aplicación del Plan. La evaluación ambiental estratégica ha permitido la integración de los aspectos ambientales y la corrección de los posibles efectos ambientales negativos significativos de la aplicación del Plan desde la fase inicial del proceso de planificación.

Se han integrado las consideraciones ambientales en la toma de decisiones del proceso de planificación realizado, garantizando así soluciones sostenibles y eficaces en el ámbito de aplicación del Plan.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos de la citada Ley, que consiste en la transparencia y participación ciudadana a través del acceso a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

5. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

5.1. Adecuación al contenido exigido por la 7/2007 y a los criterios contenidos en el Documento de Referencia.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, describe y evalúa de forma correcta los posibles efectos significativos ambientales que pueden derivarse de la aplicación del Plan, respondiendo su contenido al fijado en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007.

Así mismo, incorpora el contenido y alcance del Documento de Referencia propuesto por la Consejería de Medio Ambiente, respondiendo a las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y sistema de indicadores ambientales.

5.2. Adecuación al contenido del Plan

La evaluación realizada en el ISA ha tenido en consideración cada uno de los elementos que conforman el Plan según se indica a continuación:

– Objetivos, determinaciones y medidas propuestas por el Plan.

– Análisis de la situación actual y escenario tendencial de los elementos que conforman el Plan: sistema de asentamientos, suelos productivos y áreas de oportunidad, accesibilidad, movilidad y transporte, infraestructuras, equipamientos y espacios libres.

– Estimación de efectos ambientales derivados del Plan sobre dichos elementos.

– Análisis de la alternativa 0, o no realización del Plan, y beneficios ambientales de la propuesta de Plan o alternativa 1.

– Medidas correctoras.

– Programa de seguimiento y propuesta de indicadores ambientales y de sostenibilidad ambiental.

5.3. Alcance de la evaluación

El ISA ha evaluado la presencia y consideración de elementos ambientales, la coherencia externa con los principios y directrices de protección ambiental y desarrollo sostenible, la coherencia con la situación ambiental diagnosticada y la coherencia interna entre objetivos, diagnóstico, medidas, indicadores y programa de seguimiento.

6. PROPUESTA DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

El Informe de Sostenibilidad Ambiental realiza un estudio de las afecciones ambientales que causan las problemáticas territoriales detectadas en la actualidad, analizando cual sería el escenario tendencial sin el Plan (Alternativa 0), y el nuevo modelo de ordenación que se propone con el Plan (Alternativa 1).

Alternativa 0

El escenario tendencial que supondría la ausencia de Plan, muestra un progresivo incremento de los principales problemas ambientales del ámbito alejándose de los principios de sostenibilidad aplicables, esto es:

– Desarrollo urbano excesivo.

– Desarticulación de las redes de movilidad interior.

– Incremento del consumo de recursos no renovables.

– Incremento de la vulnerabilidad del territorio.

– Degradación del patrimonio paisajístico.

– Reducción de la calidad como destino turístico.

Respecto al desarrollo urbano, la falta de este Plan tendría múltiples consecuencias:

– Falta de una priorización en la escala territorial de los ámbitos susceptibles de crecimiento, lo que puede producir

disfunciones en las iniciativas planteadas a escala municipal, con incrementos de costes económicos y sinergias negativas entre dichas iniciativas, con los consiguientes costes ambientales.

- La tendencia a la localización de nuevos crecimientos en el litoral podría proseguir en ausencia del modelo de concentración de la oferta turística en el interior que propone el Plan del Levante.
- Un crecimiento sin criterios específicos de escala supra-municipal conduciría, de manera más que probable, a una pérdida de la identidad cultural del Levante Almeriense y a una reducción del atractivo turístico de la comarca por afección a suelos y tramas rurales de alto valor ecológico, paisajístico o cultural.

En lo referente a las redes de movilidad interior, la falta de este Plan dificultaría la integración de las nuevas infraestructuras en proyecto o ejecución en el ámbito local con criterios de ordenación supramunicipal para mejorar el mallado interior de la comarca y potenciar sus relaciones con el exterior. De igual manera, se dificultaría la adopción de medidas encaminadas a la mejora del transporte público, lo que con seguridad conduciría a una acumulación poco eficiente de iniciativas locales o sectoriales para incrementar la capacidad de los servicios de transporte, sin respaldo de unos planteamientos globales en la materia.

Respecto al incremento del consumo de recursos no renovables, la existencia de un balance hídrico deficitario hace necesario regular la demanda a través del control del desarrollo de los usos urbanos y agrícolas puede contribuir a moderar los consumos. Las estrategias de sostenibilidad aplicadas a la gestión del agua requieren de planteamientos globales que superen los intereses particulares o los condicionantes propios de los ámbitos locales.

En lo referente al incremento de la vulnerabilidad del territorio, considerando que en el Levante de Almería la incidencia de los riesgos se plantea como un problema prioritario, la ausencia de un documento de ordenación supramunicipal que aborde el tema desde una escala adecuada, implicaría, casi con total seguridad, un control menos efectivo de los riesgos naturales y la ausencia de planteamientos preventivos.

Respecto a la degradación del patrimonio paisajístico, en ausencia de Plan, considerando las tendencias ambientales y territoriales actuales, se caracterizaría por:

- Una notable alteración de los valores morfológicos, estructurantes y escénicos de los cierres montañosos de la comarca y de las tramas culturales que albergan.
- Una profunda y definitiva transformación de la vegas regadas y sus escarpes perimetrales, imagen de diversidad y contraste con los terrenos semiáridos circundantes.
- Un deterioro más que probable de conjuntos paisajísticos de interés vinculados a las fachadas de algunos núcleos.

- Una inadecuada integración de las infraestructuras energéticas en el territorio, con consecuencias negativas sobre cuencas visuales relevantes.
- Una desnaturalización más acusada de la franja costera y un afianzamiento de un modelo de desarrollo turístico difícilmente compatible con la conservación de los valores paisajísticos del litoral del Levante.

Finalmente, en lo referente a la reducción de la calidad como destino turístico, las tendencias observadas en los últimos años evidencian un crecimiento excesivo y desordenado de la oferta turística en el ámbito, una clara proliferación de la edificación turística residencial sin creación simultánea de tejidos urbanos de calidad y un gran avance de nuevos regadíos. Estas dinámicas son las que están conduciendo a una pérdida paulatina de la identidad cultural y paisajística del Levante Almeriense, reduciendo de manera global la calidad del destino turístico por la desnaturalización del territorio o por la afección a paisajes singulares y la eliminación de muchos de sus elementos de diferenciación.

Alternativa 1

La constituye el nuevo modelo de Plan con el objetivo de incidir en las problemáticas identificadas a través de un conjunto de determinaciones estratégicas a distintos niveles:

1. Modelo sostenible para el crecimiento urbano y la recualificación del Levante de Almería como destino turístico, con las siguientes directrices:

- Definición de un nuevo modelo turístico: Zonas y Áreas de Reserva.
- Recualificación del Levante almeriense como destino turístico.

2. Ordenación de los usos industriales y logísticos mediante Áreas de Reserva para actividades.

3. Propuesta de regulación sostenible del metabolismo urbano.

4. Protección a los territorios con mayor valor ecológico y paisajístico.

5. Protección de los paisajes culturales en áreas de actividad agrícola tradicional.

6. Protección paisajística de la franja costera intervención directa en el paisaje: conjuntos paisajísticos, áreas de recualificación e integración de infraestructuras.

7. Fomento de la puesta en valor del paisaje.

8. Sostenibilidad en el ciclo del agua y en la prevención de riesgos.

9. Mejora de la articulación territorial a través de la movilidad comarcal.

En la definición de este modelo se han analizado diferentes alternativas con relación a la zonificación de categorías de ordenación, a la localización de nuevas infraestructuras y a la ubicación de Áreas y Zonas de Reserva para actividades de interés supramunicipal, esto es:

– Área de Reserva de Actividades de Pulpí.

Se ha valorado otra posible localización relativamente próxima a la finalmente seleccionada, concretamente al norte de la carretera A-350 y, también, al este del casco urbano. Este espacio presentaba unos condicionantes ambientales similares (alteración de las condiciones naturales por la actividad agrícola, topografía llana, ausencia de vegetación natural, etc.), si bien contaba con una estructura catastral un tanto más compleja y numerosas preexistencias (edificaciones vinculadas a la actividad agrícola), no habiendo estado sujeto a movimientos de tierra de tanto calado como en el caso de la alternativa seleccionada. Considerando estas realidades, se optó finalmente por establecer el área más al sur.

– Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona.

Además de la Alternativa 0 (no establecimiento de áreas) se estudió la posibilidad de establecer una única área de actividades, en lugar de dos, siempre que estuviese cerca de la autovía del Mediterráneo y donde la topografía estuviese previamente alterada. Esto descartaba la localización al norte de la más septentrional por tratarse de un ámbito serrano con fuertes restricciones de carácter natural (Alternativa B).

Al sur de la propuesta más meridional se desestimaron emplazamientos bien por cercanía los núcleos urbanos de Antas y Vera, bien por riesgos naturales de erosión (Alternativa A). Finalmente se optó por localizar dos perímetros discontinuos con apoyo en la vía de alta capacidad.

– Área de Reserva de Carboneras.

Se ha planteado únicamente la Alternativa 0, optándose por un perímetro orientativo amplio que permita una posterior definición de un espacio más ajustado que responda a las necesidades reales de suelo.

– Área de Reserva del Llano Central.

Se ha planteado únicamente la Alternativa 0. La gran extensión de esta Zona de Reserva lleva implícita la necesidad de que el análisis de alternativas se realice de forma pormenorizada cuando se realice el Plan de Ordenación Intermunicipal que la desarrolle. En ese momento deberán considerarse detalladamente los condicionantes ambientales de cada suelo, priorizando la ocupación de los de mayor capacidad de acogida, excluyendo del desarrollo urbanístico aquellos que pudiesen presentar factores ambientales limitantes.

– Área de Reserva Residencial y Turística del Puntazo del Rayo (Carboneras).

Se ha planteado únicamente la Alternativa 0, descartada por la importancia estratégica de esta propuesta. Se ha optado por el establecimiento de un perímetro orientativo en las proximidades del Parque Natural del Cabo de Gata, en un espacio que requerirá de una ordenación urbanística que incorpore criterios de excelencia turística y minimización del impacto ambiental.

7. EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El estado actual de ordenación territorial del Área del Levante Almeriense acarrea evidentes impactos ambientales. Es por tanto preciso identificar los efectos significativos del modelo propuesto por el Plan incluidos aspectos como la biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, patrimonio históricos, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

Efectos sobre la atmósfera

La probable incidencia del Plan sobre la atmósfera ha de entenderse como muy positiva. El Plan actúa indirectamente sobre este factor mediante diversas propuestas y regulaciones en materia de transporte. Sienta las bases para contribuir a la mejora de la calidad del aire y de la contaminación acústica mediante la regulación del tráfico motorizado, a lo que contribuirá la configuración de la oferta multimodal que se propone.

Por otra parte la ordenación de los corredores de infraestructuras de transporte reducirá la compartimentación del territorio y concentrará los impactos acústicos. Por su parte la concentración de actividades en las Áreas y Zonas de Reserva para actividades mejorará la eficiencia y el ahorro energético.

Efectos sobre el ciclo de agua

El plan pretende contribuir a moderar los consumos actuando desde la demanda y la regulación de los usos agrarios. Indirectamente esta regulación permitirá el mantenimiento del ciclo natural del agua en amplias zonas de la Comarca impidiendo la alteración de los suelos, favoreciendo la recarga natural de los acuíferos y reduciendo la incidencia de los riegos.

Efectos sobre la gea

La incidencia negativa del Plan sobre los suelos y la geomorfología local ha de considerarse escasa, ya que no prevé intervenciones en áreas vulnerables (erosionables o sometidas a riesgos hidrológicos) o valiosas, por presentar características topográficas o geomorfológicas relevantes.

Efectos sobre el medio biótico

El establecimiento de una categoría de ordenación propia del Plan (Zonas de Protección Territorial) garantiza la protección de la flora del Levante de Almería.

En lo que respecta a la fauna el Plan mejorará la conectividad ecológica norte-sur a través de las sierras occidentales de la Comarca, ya que el establecimiento de Zonas de Protección Territorial garantiza protección en toda la fachada serrana, desde la Sierra de las Estancias hasta la Sierra de Gata-Nijar. El Plan contribuye indirectamente a la protección de la fauna, en general, y de las especies de vertebrados más vulnerables, en particular.

Efectos sobre el paisaje

El Plan afectará a la protección y puesta en valor del paisaje con arreglo a lo siguiente:

- Protección de las áreas con valores paisajísticos notables bien conservados.
- Desarrollo de criterios y normas de actuación que permitan la integración de elementos o acciones en el paisaje, especialmente en entornos urbanos.
- Conservación y puesta en valor los elementos construidos y naturales del paisaje tradicional.
- Fomento del conocimiento y disfrute público de la diversidad paisajística.

Efectos sobre el patrimonio cultural e histórico

El Plan repercutirá sobre la conservación, protección y mejora de los bienes y recursos culturales, así como sobre la potenciación de su uso público y aprovechamiento.

Efectos sobre el entorno económico

Las aportaciones del Plan en materia económica contribuirán positivamente a la mejora de la competitividad global (mejo-

ra de la accesibilidad, recualificación ambiental y paisajística, etc.) y de la estructura productiva del territorio. En materia turística recualificará al Levante Almeriense como destino, siendo la Zona de Reserva del Llano Central, un espacio que concentrará geográficamente servicios vinculados a la oferta turística del litoral evitando su saturación.

Las Áreas de Reserva que propone el Plan permitirán avanzar en la cualificación y diversificación de la estructura productiva del Levante Almeriense

Efectos sobre la calidad de vida de los habitantes

La implementación del Plan supondrá una contribución a la conservación de las bases físicas y biológicas y biológicas del territorio; de los paisajes más destacados; protección de la calidad del aire; mejora de los servicios de saneamiento, abastecimiento, y energía; nuevas pautas en materia de movilidad, etc. todo lo cual podrá llegar a mejorar de manera apreciable la calidad de vida de los habitantes del ámbito.

Resumen de los efectos ambientales en las Zonas de Reserva Residencial y Turística y en las Áreas de Reserva para Actividades Productivas

Seguidamente se presentan tres matrices en las que se ha considerado:

- Estado inicial de los factores ambientales (estimación de la calidad ambiental de partida).
- Estimación de la intensidad de los impactos (sin considerar la naturaleza del proyecto urbanístico ni las medidas correctoras que se aplicarán).
- Identificación de situaciones conflictivas.

MATRIZ A: ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA CALIDAD DE LOS FACTORES AMBIENTALES EN LAS ZONAS PROPUESTAS								
Propuestas	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Atmósfera	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Zona de Reserva del Llano Central	CA	CM	CM	CM	CM	CM	CB	CB
Zona de Reserva Residencial y Turística de Carboneras	CM	CM	CA	CA	CM	CA	CB	CM
Área de Reserva del Corredor de La Balladona	CM	CB	CM	CM	CM	CM	CM	CM
Área de Reserva de Actividades de Pulpí	CA	CM	CM	CB	CB	CB	CM	CM
Área de Reserva de Actividades de Carboneras	CB	CM	CB	CB	CB	CB	CB	CB

Calidad baja: CB. Calidad Media: CM. Calidad alta: CA

MATRIZ B: ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA INTENSIDAD DE LOS IMPACTOS EN LAS ZONAS PROPUESTAS (FASE DESARROLLO)								
Propuestas	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Aire	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Zona de Reserva del Llano Central	IM	IA	IA	IM	IM	IA	IA (signo +)	IB
Zona de Reserva Residencial y Turística de Carboneras	IM	IM	IA	IM	IM	IA	IA (signo +)	IB
Área de Reserva del Corredor de La Balladona	IA	IM	IA	IM	IM	IA	IA (signo +)	IB
Área de Reserva de Actividades de Pulpí	IA	IA	IA	IB	IB	IA	IA (signo +)	IB
Área de Reserva de Actividades de Carboneras	IA	IA	IA	IB	IB	IA	IA (signo +)	IB

Intensidad baja: IB. Intensidad media: IM. Intensidad alta: IA

MATRIZ C: DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE SITUACIONES CONFLICTIVAS POR CRUCE DE MATRICES								
Propuestas	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Aire	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Zona de Reserva del Llano Central	CM	CA	CA	CM	CM	CM	CB	CB
Zona de Reserva Residencial y Turística de Carboneras	CM	CA	CA	CM	CM	CA	CM	CM
Área de Reserva del Corredor de La Balladona	CA	CM	CM	CB	CB	CM	CB	CB
Área de Reserva de Actividades de Pulpí	CA	CM	CM	CB	CB	CM	CB	CB
Área de Reserva de Actividades de Carboneras	CA	CM	CM	CB	CB	CM	CB	CB

Calidad baja: CB. Calidad Media: CM. Calidad alta: CA

8. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Mediante Resolución de 7 de Noviembre de 2007, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 232 de 26 de Noviembre de 2007), se expuso a información pública el POTLA, por un plazo de dos meses. Con fecha 29 de Noviembre de 2007, y por el mismo plazo, la Consejera de Obras Públicas y Transportes dio audiencia a la Administración Central del Estado, a la Diputación Provincial de Almería, a los ayuntamientos del ámbito y demás instituciones afectadas.

Mediante Resolución de 14 de Enero de 2008, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 18 de 25 de Enero de 2008), se amplía el plazo de información pública y audiencia, que finalizó el 15 de Febrero de 2008, si bien se han tomado en consideración todas las alegaciones remitidas con posterioridad.

En dicho proceso de información pública se presentaron 405 escritos de alegaciones que corresponden a los siguientes organismos y particulares:

Organismos / Entidades / Particulares	Alegantes	Alegaciones
Corporaciones Locales y Mancomunidad	12	145
Grupos políticos	5	81
Entidades empresariales, sindicales y profesionales	7	89
Asociaciones	18	244
Empresas	86	167
Particulares	277	1.367
TOTAL	405	2.093

Los 405 escritos recibidos contenían un total 2.093 alegaciones, si bien muchas de ellas son coincidentes. Su distribución por organismos, entidades y particulares ha sido la siguiente:

TEMÁTICA DE LA ALEGACIÓN	Alegaciones	%
Asuntos generales	157	7,51
Memorias del Plan	116	5,54
Errores Cartografía	114	5,45
Sistema de asentamientos	124	5,93
Sistema de comunicaciones y transportes	120	5,74
Espacios libres	491	23,42
Ordenación de usos urbanos	101	4,83
Áreas y Zonas de Reserva	183	8,75
Usos portuarios	87	4,16
Usos agrarios	40	1,91
Zonas de Protección y paisaje	339	16,20
Riesgos Naturales y Tecnológicos	118	5,64
Patrimonio cultural	31	1,48
Infraestructuras del agua y energéticas	50	2,39
Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)	22	1,05
TOTAL	2.093	100

1.a. Alegaciones referidas al Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)

Del conjunto de las alegaciones recogidas durante la fase de consultas, únicamente un 1 % (22 de 2.092) estuvieron referidas al Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), siendo, además, muchas de ellas coincidentes. Una vez agrupadas y valoradas las alegaciones por la Comisión de Redacción, de un total de 11, 2 fueron desestimadas, 5 estimadas, 3 estimadas parcialmente, quedando 1 pendiente de resolver.

De las 5 alegaciones estimadas, 3 estaban referidas a deficiencias formales en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), por omisión de algunos de los contenidos exigidos por la Ley 9/2006, que rige el proceso de evaluación ambiental del POTLA. Dichas carencias han sido puestas de manifiesto, igualmente, por el organismo ambiental competente en el Informe al que está referido el ANEXO I y, a priori, han sido subsanadas en el mismo, al facilitarse una completa información sobre los aspectos ambientales más relevantes.

Las dos alegaciones restantes estaban referidas a derechos mineros que el POTLA y el ISA no consideraban (véase tabla siguiente). Los alegantes, referían la importancia económica de esta actividad en el ámbito del POTLA y su consideración como Sector Estratégico de I+D+i para el desarrollo socioeconómico de Andalucía. De igual modo, señalaban el reconocimiento específico que se realiza en el *VI Acuerdo de la Concertación Social* sobre la importancia del sector extractivo del mineral de áridos.

ALEGACIONES ESTIMADAS REFERIDAS AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL POTLA			
Contenido de la alegación	Informe	Propuesta de resolución	Nº alegación
El apartado 4.13 omite el sector extractivo de mineral de áridos, que está reconocido por el VI Acuerdo de la Concertación Social, e incluido como Sector Estratégico de I+D+i para el desarrollo socioeconómico de Andalucía. Relacionan todos los derechos mineros omitidos en la cartografía, y afectados por las determinaciones de las zonas de protección territorial. Adjuntan mapa para que se incluyan los derechos mineros en el Plan.	Se incluirá un párrafo en la memoria de ordenación sobre las canteras.	ESTIMADA	Alegación 144
El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) infringe la Ley 9/2006 por no incluir los contenidos mínimos.	Se completará el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)	ESTIMADA	Alegación 135
El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) es contrario a la Ley 9/2006, al no contener el contenido mínimo necesario.	Se van a completar los apartados incompletos	ESTIMADA	Alegación 130
El Informe de incluye los contenidos de la Ley 9/2006 en su artículo 8 (puntos a,c,f,h y k).	Se van a completar los apartados incompletos	ESTIMADA	Alegación 295
Se incumple la Ley 9/2006 al no incluirse en el ISA los derechos mineros tanto de la sección a) como concesiones de la sección c), ni los permisos de investigación, ni las concesiones solicitadas o en trámite.	Se tratará este tema en la Memoria de Ordenación	ESTIMADA	Alegación 144

1.b. Alegaciones estimadas con implicaciones medioambientales

Junto con las alegaciones estimadas, referidas específicamente al Informe de Sostenibilidad Ambiental, a las que se aludía anteriormente, el Informe de Alegaciones también recoge algunas otras cuyos contenidos presentan implicaciones de carácter ambiental, si bien, en casi todos los casos, cuentan con un carácter o signo positivo y que mejoran todavía más el encaje ambiental del POTLA.

Entre las alegaciones estimadas que suponen beneficios desde la óptica medioambiental se podrían destacar las siguientes:

I. Las que suponen la posible inclusión de nuevos miradores e itinerarios

Tras el periodo de alegaciones se incluyen nuevos miradores en el "Picacho" y "La Granatilla" (Mojacar), en "La Carrasca" y "Cerro de la Mezquita" (Turre) y el "Puerto de los Peines" (Pulpi), además de dejar abierta la posibilidad de que se establezcan nuevos itinerarios que completen la red supramunicipal, si los municipios justifican el interés, reforzando el objetivo general que se persigue: la puesta en valor del paisaje y la mejora de la accesibilidad al mismo.

II. Las que suponen la posible inclusión de nuevos Centros de Interpretación Ambiental

Se estima la posible inclusión de un nuevo Centro en el "Picacho", instalación que reforzaría las iniciativas interpretativas

relacionadas principalmente con la puesta en valor de los recursos ambientales y paisajísticos del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar

III. Las que suponen la inclusión de nuevas Áreas de Adecuación Recreativa

Se estima la creación de dos nuevas Áreas de Adecuación Recreativa en la zona del Saltador y el Cabezo de la Jara. Las Áreas son espacios destinados a acoger visitantes y actividades de ocio de carácter extensivo (picnic, senderismo, bicicleta de montaña). En ellas sólo se permitirán instalaciones de ocio y recreo vinculadas a actividades naturalísticas, edificaciones destinadas a servicios de restauración, y observatorios o miradores.

IV. Las que suponen actualización de las delimitaciones referidas a las vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública

Se estima necesario la actualización cartográfica de las delimitaciones y trazados relativos a estos dos elementos afectados por la legislación sectorial, para lo que el promotor del Plan ha solicitado al organismo ambiental competente dicha información. En la versión revisada del POTLA se incluirán estos elementos de una manera más precisa, figurando aquellos montes catalogados (que serán incluidos en las Zonas de Protección Ambiental y las vías pecuarias reconocidas).

V. Las que suponen la modificación de la propuesta del POTLA que definía el establecimiento de una estación de TAV en el Llano Central

Finalmente, el POTLA considerará que la estación de Tren de Alta Velocidad se localice donde los estudios técnicos del Ministerio de Fomento determinen.

VI. Las que suponen la ampliación del Área de Ordenación de la Actividad Porcina

Se prevé incrementar el área de aplicación del futuro Plan Especial de Ordenación de la Actividad Porcina, cuya redacción el promueve el POTLA.

VII. La que supone una reubicación del Área de Reserva de Bédar-Los Gallardos

Se prevé relocalizar el Área de Reserva inicialmente prevista por el POTLA tras estimar la alegación del Ayuntamiento de Los Gallardos. En dicha alegación se justificaba el hecho de que en el emplazamiento original existían serias limitaciones técnicas y ambientales para llevar a cabo la propuesta, limitaciones derivadas sustancialmente de su topografía.

VIII. La que suponen un incremento de la inversión prevista en la Memoria Económica del POTLA para la regeneración de las playas

Entre las alegaciones estimadas y que implican objetivamente desventajas respecto a la formulación original del POTLA, siempre desde una óptica ambiental, se deben destacar las siguientes:

IX. La que supone la posibilidad de que las actividades extractivas continúen desarrollándose en los suelos de Protección Territorial establecidos por el Plan, respetando los derechos mineros. Las nuevas concesiones incluirán un estudio de integración paisajística. Se debe aclarar que en las Zonas de Protección Ambiental las limitaciones a la actividad minera vienen impuestas por la propia normativa ambiental o por los PORN (en el caso del P.N. de Cabo de Gata-Níjar), que son vinculantes y asumidos por el POTLA.

X. Las que suponen, justificadamente, la desaparición o reducción en superficie de alguno de los Parques Comarcales previstos originalmente por el POTLA sometido al procedimiento de información pública

XI. El Parque de Vera es eliminado dado que en el espacio delimitado a tal efecto (cuya delimitación gráfica figura en la propuesta del POTLA sometido a información pública) existen numerosas preexistencias que constituyen la primera residencia de un buen número de familias. Además, el establecimiento del Parque imposibilitaría la futura reordenación urbanística de este espacio y el crecimiento en continuidad con el núcleo, tal y como recomienda el POTLA.

XII. El Parque del río Antas reducirá su superficie afectando únicamente a las zonas inundables, por contar el resto de los terrenos que lo constituían con suelo clasificado e instrumentos de desarrollo en tramitación.

1.c. Inclusión de nuevas Áreas de Reserva Residencial y Turística

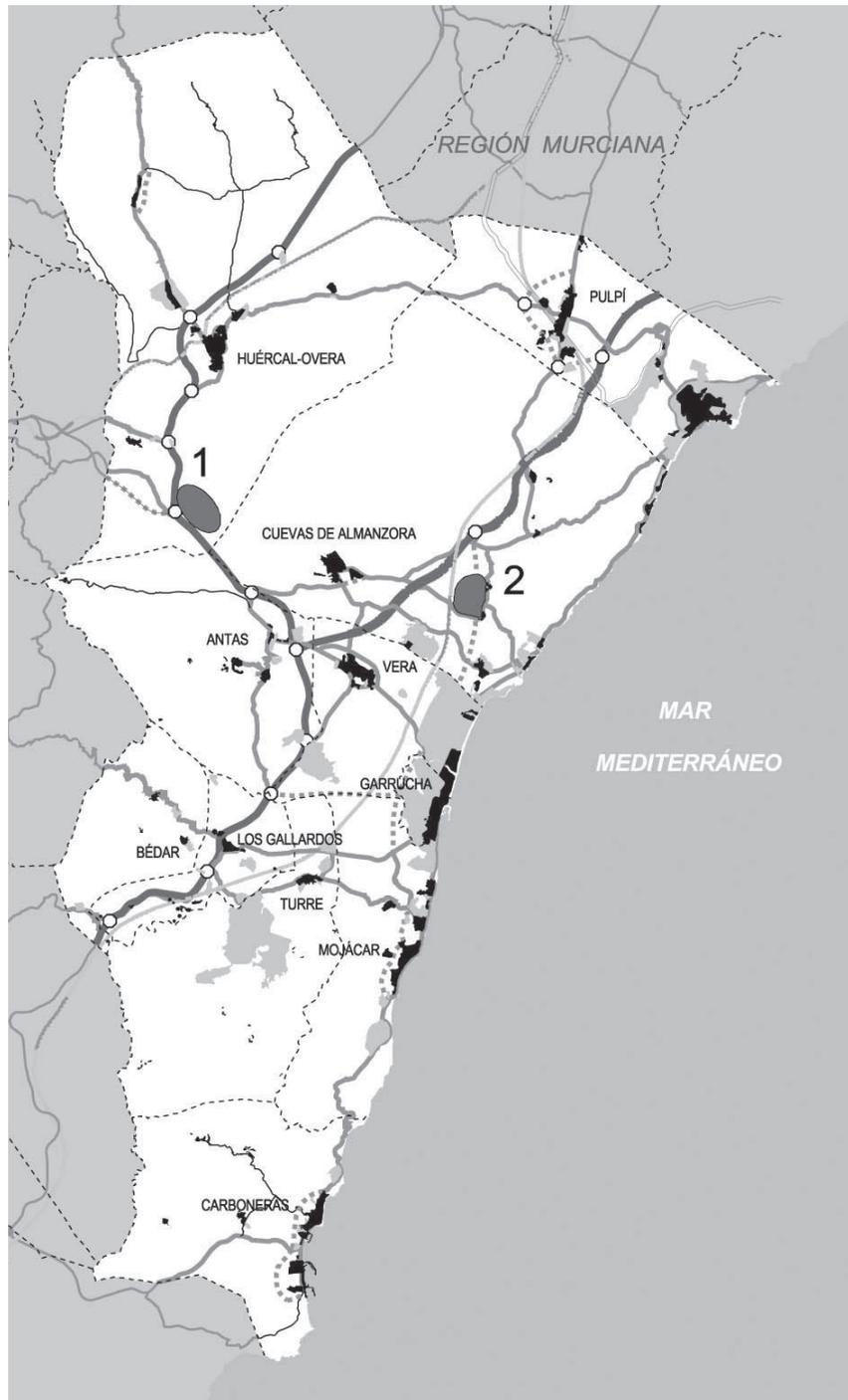
Resulta especialmente relevante referirse a la inclusión de dos nuevas áreas de vocación residencial y turística, una en el término de Cuevas del Almanzora y otra en el de Huércal-Overa. Se trata, en los dos casos, de municipios que no aportaban suelo, a causa de su localización geográfica, al Área de Reserva del Llano Central propuesta inicialmente en el POTLA.

Una vez asumida la necesidad de establecer estas dos nuevas áreas para propiciar un desarrollo turístico equilibrado, con potenciación de los espacios del interior, se procedió a analizar, desde parámetros técnicos, las posibles alternativas de localización. Se manejaron dos criterios básicos: las zonas seleccionadas deberían contar con una elevada accesibilidad y no presentar incompatibilidades de carácter ambiental o legal (afecciones de carácter sectorial).

Con arreglo a estos condicionantes se establecen las siguientes Áreas:

1. Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)

2. Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías (Cuevas del Almanzora).



1= Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)
2= Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías (Cuevas del Almanzora).

1. Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)

Se localiza en el corredor de la Ballabona, en el margen derecho de la autovía A-7. La delimitación inicial afecta a terrenos que, en su mayoría, se encuentran profundamente alterados por explotaciones agrícolas de carácter intensivo. El área, en la que se prevé un desarrollo turístico acompañado de un golf, se sitúa frente a la zona seleccionada para el establecimiento de una de las dos Áreas de Reserva de Actividades que el POTLA prevé en este corredor. En este caso, la iniciativa de concentrar nuevos usos en un espacio geográfico concreto y con condiciones previas muy similares facilitará la adopción de medidas correctoras conjuntas.

Se trata de un espacio que, según las estimaciones iniciales, carece de valores biogeográficos destacables y que se encuentra actualmente sometido a un uso agrícola intensivo, habiéndose considerado su calidad paisajística (intrínseca) como baja. Desde el punto de vista topográfico, con excepción de un sector central más accidentado, que se corresponde con el denominado Cerro del Campico, el área presen-

ta condiciones favorables para su desarrollo, al haber sufrido explanaciones para su adecuación a los usos agrícolas. La zona no cuenta con afecciones de carácter sectorial, ni está sujeta a riegos naturales o tecnológicos.

En relación con su futuro desarrollo urbanístico, con un carácter preliminar, se debería establecer una secuencia de ocupación, dando prioridad en el desarrollo a los terrenos agrícolas ya explanados y profundamente alterados e, idealmente, no modificar las zonas menos desnaturalizadas (éstas deberían considerarse en la ordenación como parte de un sistema de espacios libres sujeto únicamente a un uso recreativo). Igualmente, sería oportuno lograr una correcta integración paisajística de las edificaciones, dado que el Área se localiza en un corredor de comunicaciones con una elevada frecuencia, realidad que implica una alta incidencia visual.

En su momento, el Estudio de Impacto Ambiental que acompañe al Plan Parcial o documento urbanístico de desarrollo, deberá considerar todas estas cuestiones y diseñar las medidas correctoras que más se ajusten a las características del proyecto y las condiciones geográficas de este espacio.



Imagen de la zona delimitada para el establecimiento del Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona

Otras alternativas consideradas:

En este caso, además de la Alternativa 0 (no definición del área), se barajó una segunda alternativa al sur de la finalmente adoptada, concretamente en el lugar conocido como los Llanos del Colorado (situado entre los pequeños núcleos de Fuente del Pino y La Ballabona). Este emplazamiento reunía excelentes condiciones para un desarrollo turístico acompañado de un golf, pero contaba con dos limitaciones ambientales muy serias, a saber:

a) El área presentaba una compleja red de drenaje de tipo dendrítico (infuncional habitualmente) que debería ser desmantelada al desarrollar los suelos, lo que implicaría un

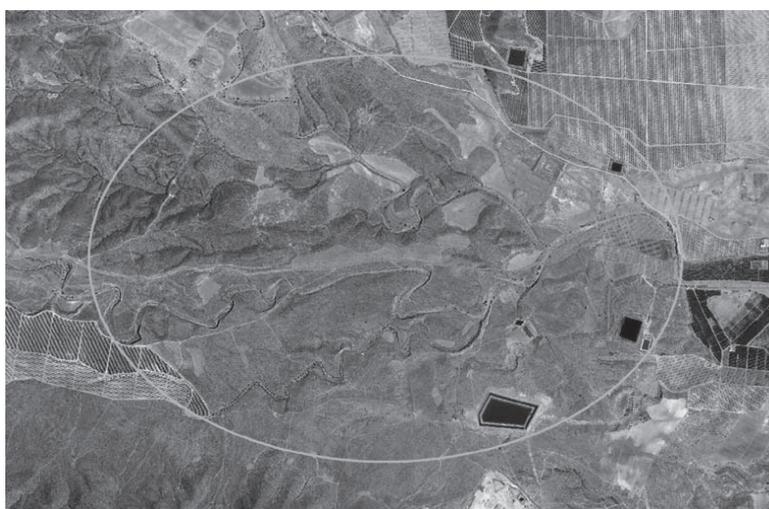
impacto ambiental difícilmente aceptable, además de un coste muy elevado por la necesidad de acometer importantes obras de ingeniería hidráulica.

b) El área contaba con un alto porcentaje de suelos no transformados por la agricultura, a diferencia del área seleccionada.

Se consideró finalmente menos apropiada que la alternativa norte, entre otras razones por que esta última presenta en torno al 60 % de su superficie profundamente transformada por los trabajos de aplanamiento y emparejado acometidos hace ya años para la puesta en regadío del sector.



Alternativas Áreas de Reserva Residencial y Turística del corredor de La Ballabona



Detalle de la alternativa considerada

2. Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías

La segunda de las Áreas incorporadas a la propuesta del POTLA tras el proceso de participación pública se localiza en el término municipal de Cuevas de Almanzora, junto al núcleo rural de Las Herrerías y la carretera provincial AL-8105. Se trata de un espacio de vocación y tradición agrícola en el que actualmente alternan las tierras de labor, los eriales y alguna pequeña nave, existiendo algunas formaciones de matorral que se disponen en pequeñas bandas a lo largo de los linderos de las fincas, aunque sin constituir biotopos valiosos. Desde el punto de vista paisajístico, son los elementos propios de la trama rural los dominantes, sin que se pueda hablar de que la zona forme todo o parte de una unidad con méritos de conservación. La topografía no resulta un condicionante negativo en este caso. La zona no está sometida a riesgos de origen natural o antrópico.

Aún considerando que la capacidad de acogida del espacio para el uso que se plantea es muy alta, el Estudio de Impacto

Ambiental que acompañe al proyecto urbanístico de desarrollo deberá establecer las medidas correctoras que más se ajusten a las características del proyecto y las condiciones específicas de este espacio.

Otras alternativas consideradas:

En este caso, además de la Alternativa 0 (no definición del área), se estudio una posible alternativa al noroeste del Área de Reserva Residencial y Turística delimitada, concretamente junto a la A-332. Aunque la capacidad de acogida de este espacio era alta y la topografía más favorable, incluso, que en el caso de la alternativa seleccionada, se descartó finalmente por presentar una mayor incidencia visual, por proximidad de la vía de alta capacidad AP-7 (tramo Cartagena-Vera, en rojo en la imagen siguiente) y del posible trazado del TAV.

Esta decisión técnica se vio reforzada al haber considerado el Plan la definición de un itinerario recreativo, con apoyo en una vía pecuaria (Cordel del Camino Viejo de Lorca), al sur del ámbito en discusión.



Imagen de la zona delimitada para el establecimiento del Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías



Esquema de alternativas de Áreas de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías

ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA CALIDAD DE LOS FACTORES AMBIENTALES EN LAS ZONAS PROPUESTAS								
	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Atmósfera	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)	CM	CB	CM	CM	CM	CM	CM	CB
Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías	CA	CM	CM	CB	CB	CB	CM	CM

Calidad baja: CB. Calidad Media: CM. Calidad alta: CA

ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA INTENSIDAD DE LOS IMPACTOS EN LAS ZONAS PROPUESTAS (FASE DESARROLLO)								
	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Aire	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)	IA	IM	IA	IM	IM	IA	IA (signo +)	IB
Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías	IA	IA	IA	IB	IB	IA	IA (signo +)	IB

Intensidad baja: IB. Intensidad media: IM. Intensidad alta: IA

DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE SITUACIONES CONFLICTIVAS POR CRUCE DE MATRICES								
	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Aire	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)	CA	CM	CM	CB	CB	CM	CB	CB
Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías	CA	CM	CM	CB	CB	CM	CB	CB

Conflicto bajo: CB. Conflicto moderado: CM. Conflicto alto: CA

Conclusiones

Se estima que las nuevas Áreas propuestas por el POTLA, tras el periodo de alegaciones, presentan una alta capacidad de acogida para los nuevos usos que se plantean, dado que se trata de territorios que reúnen las siguientes características:

- a. Presentan escasos méritos de conservación y, en gran medida, se encuentran muy desnaturalizados.
- b. Están muy bien comunicados, contando con una alta accesibilidad por carretera.
- c. No se encuentran sometidos, aparentemente, a riesgos de origen natural o antrópico.
- d. No están afectados legalmente por protecciones o restricciones de carácter ambiental.
- e. No acogen yacimientos arqueológicos o bienes patrimoniales conocidos.

Aún considerando que las dos alternativas propuestas resultan, *a priori*, favorables para albergar en el futuro nuevos espacios de actividad turística, los Estudios de Impacto Ambiental preceptivos que acompañen a los proyectos urbanísticos de desarrollo deberán establecer las medidas correctoras más apropiadas, con especial detenimiento en aquellas tendentes a reducir los impactos sobre la calidad de la atmósfera (en fase de obra) y el paisaje (en fase de obra y especialmente en fase de explotación), quizás los dos factores más vulnerables.

9. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LA PROPUESTA DE PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL ÁREA DEL LEVANTE ALMERIENSE

Entre las determinaciones ambientales a considerar en la propuesta del Plan se encuentran las medidas correctoras previstas para los efectos ambientales previsibles de la ejecución de cada una de las determinaciones del Plan.

Asimismo, se aplicará un programa de seguimiento ambiental que deberá realizar la evaluación en continuo de la integración ambiental del Plan para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.

Los principales objetivos que persigue este programa de seguimiento ambiental son:

- Verificar la información que figura en el ISA.
- Constatar si la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente realizada durante el proceso de aprobación del Plan se adecua a los efectos reales de su aplicación.
- Identificar con prontitud posibles desviaciones en dicha evaluación así como efectos adversos no previstos.

- Evaluar la aplicación de las medidas correctoras para dichos efectos.
- Identificar la necesidad de plantear las medidas que corrijan y eviten las posibles efectos ambientales no previstos.
- Valorar el grado de integración ambiental del Plan y su contribución al desarrollo sostenible.

Para la consecución de tales objetivos se creará una Comisión de Seguimiento Ambiental dependiente del Comité de Seguimiento de la ejecución del Plan, compuesta por miembros de los órganos promotor y ambiental. Esta Comisión velará por que en el desarrollo del Plan se respeten los principios de sostenibilidad y directrices de protección ambiental identificados a lo largo del proceso de Evaluación Ambiental, en particular con los recogidos en el Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en la presente Memoria Ambiental.

A tal efecto las principales funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Poner en marcha las medidas contempladas en el Plan y en el Informe de Sostenibilidad Ambiental para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente.
- Realizar las comprobaciones que consideren necesarias para verificar la información que figura en el Informe de Sostenibilidad Ambiental en lo relativo a las repercusiones ambientales del Plan.
- Recabar la información que estime oportuna de las administraciones afectadas y público interesado.
- Desarrollar y adaptar el sistema de indicadores adjunto, al objeto de controlar los efectos ambientales reales y las previsiones realizadas.
- Aplicar el sistema de indicadores proporcionalmente al grado de ejecución del Plan, al objeto de identificar la contribución de las propuestas a la sostenibilidad del territorio afectado.
- Proponer las medidas necesarias para corregir las posibles desviaciones a los efectos ambientales previstos, y los posibles efectos no contemplados inicialmente.
- Hacer valoraciones globales y particularizadas de la integración ambiental conseguida durante la ejecución de las determinaciones y estrategias que conforman el Plan.
- Introducir la información relativa al seguimiento del Plan en el Fondo Documental de Evaluaciones Ambientales de Planes y Programas que creará la Consejería de Medio Ambiente en su página Web conforme a la legislación sobre acceso a la información ambiental y participación pública en materia de medio ambiente.
- Elaborar un organigrama de responsabilidades y funciones, así como un programa de trabajos/actividades (visitas, ca-

alendarlo de reuniones, cronograma de informes, etc.), al objeto cumplir adecuadamente con las labores y responsabilidades anteriormente expuestas.

9.1. Sistema de indicadores ambientales

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, norma básica estatal en materia de evaluación ambiental de planes y programas, menciona la necesidad de proporcionar indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

El sistema de indicadores evaluará la eficacia en el uso de los recursos naturales y el comportamiento del sistema en lo relativo a este uso y a los impactos ambientales generados. La vigilancia y seguimiento de estos indicadores permitirá valorar los progresos realizados en materia de integración ambiental de las propuestas del Plan durante su ejecución. Se pondrá así de manifiesto la tendencia de acercamiento o alejamiento de los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad planteados.

El sistema de indicadores elegido establece un marco básico de seguimiento a través de un grupo heterogéneo de variables que informan de las fuerzas directoras, estado, presión, impacto y respuesta que las propuestas de actuación del Plan pueden ejercer sobre los diversos factores ambientales afectados.

A este respecto, el Documento de Referencia realizó una primera propuesta de indicadores al objeto de su ajuste y análisis a lo largo del proceso de evaluación ambiental, siendo éste sistema asumido por el Informe de Sostenibilidad.

Seguidamente se adjunta el sistema de indicadores considerado mas ajustado a la misión que ha de cumplir, esto es:

- Ofrecer una impronta del estado que presentan los factores ambientales afectados por el Plan.
- Poder realizar un seguimiento ágil de dichos factores que revele la incidencia de las actuaciones derivadas del Plan.
- Valorar y poner de manifiesto las tendencias de acercamiento o alejamiento de la sostenibilidad ambiental durante el desarrollo del Plan.

<i>Energía</i>	
1. Consumo de energía eléctrica en hogares y sectores de actividad	Ktep
2. Consumo de energía/PIB sectorizado	Ktep
3. Intensidad de emisiones de CO ₂ de origen energético	Ktep
<i>Ciclo del agua</i>	
4. Consumo por sectores (servicios, industrial, agrícola y urbano)	Hm ³
5. Volumen de agua reutilizada	Hm ³
6. Volumen de aguas residuales tratadas	Hm ³
7. Calidad de los vertidos procedentes de aguas residuales	Parámetros Directiva 91/271
<i>Residuos</i>	
8. Generación de residuos urbanos	Kg/Hab/día
9. Residuos reciclados-recuperados	%
10. Recogida selectiva de papel	Kg/Hab/año
11. Recogida selectiva de envases	Kg/Hab/año
12. Recogida selectiva de vidrio	Kg/Hab/año
13. Recogida selectiva de residuos eléctricos y electrónicos	Kg/Hab/año
14. Residuos urbanos rechazados	%
15. Producción declarada de residuos peligrosos por tipo y grupo de actividad	Kg/Hab/año
<i>Sistema de transporte</i>	
16. Volumen total de transporte: distribución modal	%
17. Incremento de vías de comunicación terrestre	km
18. Intensidad de vehículos en carreteras	Nº vehículos/día
19. Usuarios de la red ferroviaria	Nº viajeros/día
20. Emisiones de CO ₂ del sector transporte	Tm CO ₂

<i>Hábitats, biodiversidad y espacios naturales</i>	
21. Afección a hábitats de interés comunitario y prioritarios por nuevas infraestructuras (transporte, hidráulicas, energéticas)	Km
22. Superficie de afección a poblaciones de especies de interés comunitario y prioritarias por nuevas infraestructuras (transporte, hidráulicas, energéticas).	Ha
23. Superficie de espacios con alto valor natural (espacios naturales protegidos, red natura 2000, Catálogo de humedales de Andalucía, etc.).	Ha
24. Espacios naturales protegidos con Planes de Sostenibilidad Ambiental.	%
25. Superficie de afección espacios con alto valor natural (espacios naturales protegidos, red natura 2000, catálogo de humedales de Andalucía).	Ha
26. Superficie dedicada a usos forestales.	Ha
<i>Litoral</i>	
27. Longitud del DPMT deslindado	Km
28. Actuaciones en materia de regeneración de playas.	Nº
29. Actuaciones contra la regresión costera	Nº
<i>Paisajes</i>	
30. Evolución de los principales usos del suelo	%
31. Evolución de la superficie forestal	%
32. Evolución de la clasificación y deslinde de vías pecuarias.	Km/año
<i>Suelo</i>	
33. Suelos ocupados por usos agrícolas	Ha
34. Suelos ocupado por usos urbanos	Ha
<i>Medio ambiente urbano</i>	
35. Municipios adheridos al programa CIUDAD 21	Nº
36. Capacidad global de transporte público	Nº viajeros
37. Calidad del aire: - Concentración de CO ₂ - Concentración de NO ₂ - Concentración de O ₃ - Concentración de PM ₁₀ - Concentración de SO ₂	Nº de días que supera la concentración límite
38. Intensidad de emisiones de CO ₂	Ktep
<i>Riesgos</i>	
39. Implantación de industrias por tipos	%
40. Accidentes con emisión o vertido de sustancias peligrosas	%
41. Incendios forestales	Nº
42. Superficie forestal quemada.	Ha
43. Evolución de la superficie incendiada	Ha

A los efectos específicos del seguimiento de las condiciones ambientales establecidas en el procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan, se crea una Comisión de Seguimiento Ambiental en la que de forma paritaria formarán parte el organismo promotor y el ambiental.

A este respecto la Comisión de Seguimiento Ambiental del Plan elaborará un programa de seguimiento con los siguientes objetivos:

- Desarrollar y adaptar el sistema de indicadores, aplicándolo proporcionalmente al grado de ejecución del Plan.
- Identificar desviaciones de los efectos ambientales previstos y los no contemplados inicialmente, y proponer medidas correctoras.
- Realizar valoraciones globales y particulares de la integración ambiental del Plan con relación a los criterios ambientales y principios de sostenibilidad planteados.

La Comisión de Seguimiento Ambiental del Plan desarrollará y ajustará progresivamente este sistema de indicadores adaptándolo a los resultados que se desprendan de la ejecución y seguimiento del propio Plan.

La Comisión de Seguimiento Ambiental elaborará una Memoria de Sostenibilidad con una periodicidad trienal, en la que se analizará el cumplimiento de tales objetivos y los resultados obtenidos.

La Memoria Ambiental del Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense es preceptiva y se tendrá en cuenta por parte del órgano promotor antes de su aprobación definitiva.

El órgano promotor elaborará la propuesta de Plan tomando en consideración el Informe de Sostenibilidad Ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y esta Memoria Ambiental.

SEVILLA, a 25 de Noviembre de 2008

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACION E INFORMACIÓN
AMBIENTAL

LA SECRETARIA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

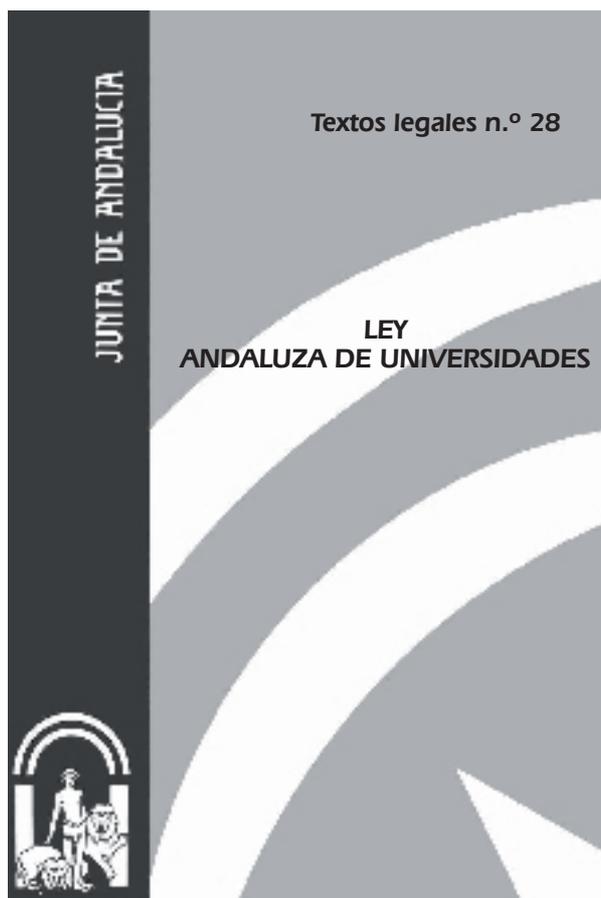
Fdo: Esperanza Perea Acosta

Fdo: Rocío Allepuz Garrido

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 28

Título: **Ley Andaluza de Universidades**



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

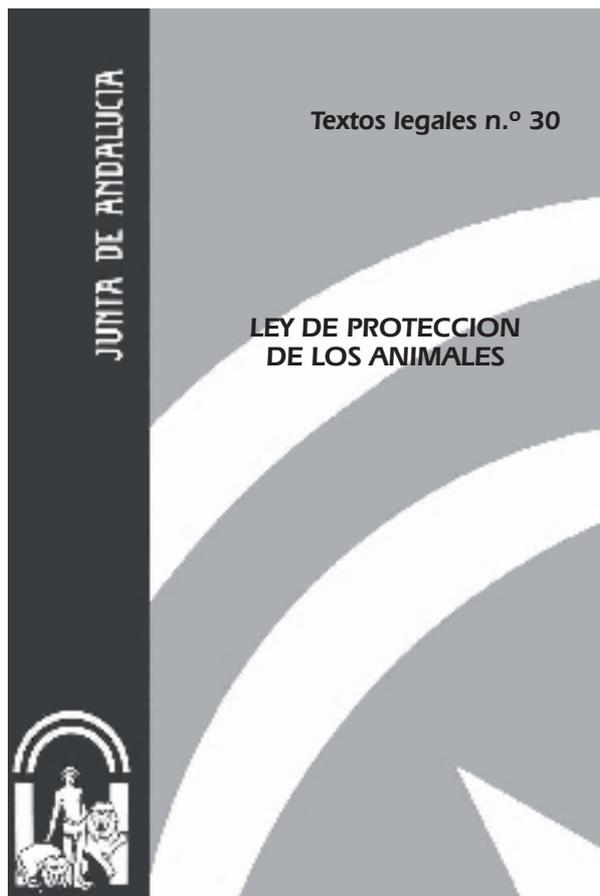
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,73 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 30

Título: Ley de Protección de los Animales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 32****Título: Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 40

Título:

Ley del Voluntariado



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63